

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán



MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TESIS

**“LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD
JURÍDICA EN EL PAÍS”**

PRESENTADO POR:

CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO

**Para optar el grado de Maestra en Administración de
Justicia**

ASESORA DE TESIS: Dra. LITA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar mis estudios satisfactoriamente; a mis padres por llevarme por el camino correcto; para mi familia por su apoyo brindado durante este camino, sin el cual no hubiera podido alcanzar este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal	01
1.1.1	Administración de justicia	01
1.1.2	Seguridad jurídica	12
1.2	Marco Teórico	14
1.2.1	Administración de justicia	14
1.2.2	Seguridad jurídica	28
1.3	Investigaciones	48
1.3.1	Investigaciones Nacionales	48
1.3.2	Investigaciones Internacionales	51
1.4	Marco conceptual	53

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	57
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	57
2.1.2	Antecedentes Teóricos	59
2.1.3	Definición del Problema	60
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	61
2.2.1	Finalidad	61
2.2.2	Objetivo General y Específicos	61
2.2.3	Delimitación del Estudio	62
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	63
2.3	Hipótesis y Variables	63

2.3.1	Supuestos Teóricos.....	63
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	64
2.3.3	Variables e Indicadores	65

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	66
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	68
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	68
3.4	Procesamiento de Datos.....	68

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	69
4.2	Contrastación de Hipótesis	84
4.3	Discusión	95

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	97
5.2	Recomendaciones.....	98

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos

RESUMEN

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo.

El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo.

La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%.

Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el ji o chi cuadrado, corregida por Yates.

En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Palabras claves: Administración de Justicia, seguridad jurídica, principio de igualdad, principio de legalidad, resoluciones judiciales.

ABSTRACT

The administration of justice in Peru needs a change, so that it can solve the problems it has and thus respond to the needs of users who seek legal security, for their property and their rights are not violated, which is a Guarantee that the State must provide, seeking to recover the prestige of the judges and the institution as well as the other institutions in charge.

The general objective of the thesis is to demonstrate the administration of justice, incidence in legal security in the country.

Regarding the type of research, descriptive and applicable level.

The study population was constituted by the Lima Bar Association (CAL) and the sample of Skilled Lawyers, with a probabilistic sampling probability of 95% confidence and a margin of error of 5%.

The instruments used for the measurement was the technique of the survey with its instrument, the questionnaire, which was validated by expert Judges. For this, they carried out the evaluation with the degree of Doctors in Law, who gave the validation of criteria or construct and as to the statistical test was the chi or chi square, corrected by Yates.

In the conclusion of the thesis, I have shown that the administration of justice has a significant impact on legal security in the country.

Key words: Administration of justice, legal security, principle of equality, principle of legality, judicial resolutions.

INTRODUCCIÓN

En el Perú la administración de justicia cumple en la actualidad un papel determinante en la protección de los derechos humanos; además la seguridad jurídica es la garantía que se brinda al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, dado que serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En suma, la seguridad es la certeza del derecho que tiene el individuo.

La tesis desarrollada tiene como título: "**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS**", el cual se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *administración de justicia y seguridad jurídica*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática,

finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis y terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO LEGAL

1.1.1 Administración de justicia

❖ En la Constitución Política

CAPÍTULO VIII: PODER JUDICIAL.

Art. 138°.- Potestad de Administrar Justicia, Primacía de la Constitución sobre toda norma. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Art. 139°.- Función jurisdiccional. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- 1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe no puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación
- 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.
- 7.- La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- 14.-El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.
- 16.-El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

143°.- Órganos Jurisdiccionales. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por los órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

CAPÍTULO X: DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 158°.- Autonomía del Ministerio Público y Fiscal de la Nación. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside, es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Art. 159°.- Competencias del Ministerio Público.
Corresponde al Ministerio Público.

- 1.- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción jurídica en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- 2.- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 4.- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- 6.- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

❖ Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 184°.- Son deberes de los Magistrados:

- 1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso;

- 2.- Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente;
- 3.- A falta de norma jurídica pertinente, los Magistrados deben resolver aplicando los principios generales del Derecho y preferentemente los que inspiran el Derecho Peruano;
- 4.- Convalidar los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si han alcanzado su finalidad y no han sido observados, dentro del tercer día, por la parte a quien pueda afectar;
- 5.- Sanear en materia civil, agraria y laboral las irregularidades y nulidades del proceso, dictando el auto de saneamiento procesal correspondiente, conforme a ley;
- 6.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que interviene;
- 7.- Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales y otras diligencias. Su incumplimiento injustificado constituye conducta funcional;
- 8.- Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica, fuera de las horas del despacho judicial, e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias;
- 9.- Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Ejecutivo respectivo;

- 10.-Exigir a las partes precisen sus pretensiones, cuando de la demanda, de la contestación o de la reconvención, en su caso, se advierten deficiencias o confusiones;
- 11.-Rechazar de plano la demanda o reconvención, cuando estén sujetas a un término de caducidad y se advierte que éste ha vencido;
- 12.-Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
- 13.-Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, haciendo testar las frases inconvenientes, sin perjuicio de la respectiva sanción;
- 14.-Denunciar ante el Ministerio Público los casos de ejercicio ilegal de la abogacía;
- 15.-Presentar su respectiva declaración jurada al asumir y al dejar el cargo, trianualmente, y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente; y
- 16.-Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.

Artículo 185.- Son facultades de los Magistrados:

- 1.- Propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio. Si la conciliación se realiza en forma total se sienta acta indicando con precisión el acuerdo a que lleguen las partes. Si es sólo parcial, se indica en el acta los puntos en los que las partes están de acuerdo y aquellos otros en que no están conformes y que quedan pendientes para la resolución judicial. Ratificadas las partes en el texto del acta, con asistencia de su respectivo

Abogado, proceden a firmarla, en cuyo caso los acuerdos que se hayan concertado son exigibles en vía de ejecución de sentencia, formando cuaderno separado cuando la conciliación es sólo parcial.

No es de aplicación esta facultad, cuando la naturaleza del proceso no lo permita;

- 2.- Solicitar el o los expedientes fenecidos que ofrezcan las partes en prueba, o de oficio para mejor resolver, cuando la causa que conocen se halle en estado de sentencia. Los expedientes en trámite sólo pueden ser excepcionalmente pedidos de oficio, por resolución debidamente fundamentada. En caso de existir diligencia pendiente con día señalado, ésta se actúa antes de remitir el expediente. En cualquier otro caso, la remisión del expediente se efectúa al día siguiente de recibido el oficio que lo solicita y su devolución se hace en el plazo perentorio de cinco días después de recibido;
- 3.- Ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de quienes, en su despacho o con ocasión de las actuaciones judiciales, los injurien, agravien, amenacen o coaccionen por escrito o de palabra, o que promuevan desórdenes, pudiendo denunciar el hecho ante el Ministerio Público;
- 4.- Solicitar de cualquier persona, autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes, para el esclarecimiento del proceso bajo su jurisdicción. El incumplimiento al mandato del Juez se sanciona con multa no mayor del 5% de la Unidad de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda;
- 5.- Dictar las medidas disciplinarias que establecen las leyes y reglamentos; y,

6.- Solicitar rectificaciones a través de los medios de comunicación social, en defensa de su honorabilidad, cuando ésta haya sido cuestionada, dando cuenta a su superior jerárquico, sin perjuicio de formular la denuncia que corresponda.

❖ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D. Supremo N° 017-93-JUS (Pb. 03-06-1993)**

Artículo 1. Potestad exclusiva de administrar justicia.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la miliar.

Artículo 2. Autonomía e independencia del Poder Judicial. El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Artículo 3. Objeto de la Ley. La presente ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Artículo 4. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Artículo 5.- Dirección e impulso del proceso. Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa. Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

Artículo 6.- Principios procesales en la administración de justicia. Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Artículo 8.- Deberes procesales de las partes. Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal.

Artículo 9.- Facultad sancionadora del Juez. Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.

Esta facultad comprende también a los abogados.

Artículo 24.- Gratuidad de la Administración de Justicia común. La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

- a) Los litigantes a los que se les concede auxilio judicial.
- b) Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.
- c) Los denunciantes en las acciones de Hábeas Corpus.
- d) Los procesos penales con excepción de las querellas.
- e) Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada.
- f) El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.
- g) Las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales. (*) ((*) Inciso g) vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo Único de la Ley N° 27231, publicada el 17-12-99.)
- h) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.
- “i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de 70 (setenta) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la

pretensión.” (*) ((*) Inciso i) vigente conforme a la modificación establecida en el Artículo Único de la Ley N° 27327, publicada el 25-07-2000. Nota.- Anteriormente el inciso i) fue incorporado por el por el Artículo Único de la Ley N° 26966, publicada el 23-06-98. Nota: Anteriormente este artículo fue modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 26846, publicada el 27.07.97.)

SECCIÓN SEGUNDA: ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 25.- Funciones, gobierno y órganos encargados de administrar justicia. El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece.

En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

Título I: Órganos Jurisdiccionales. Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 26.- Órganos Jurisdiccionales. Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;

4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,

5.- Los Juzgados de Paz.

Artículo 27.- Especialidad y procedimientos de los órganos. Los órganos jurisdiccionales cumplen su función con las especialidades y los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes.

1.1.2 Seguridad jurídica

❖ En la Constitución Política

Prescribe el **Artículo 70°** que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

❖ En el Código Civil

Conforme al principio de Buena Fe Registral, el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se

presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro, según lo prescribe el **Artículo 2014** del Código Civil.

Asimismo, el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, según lo prescribe el **Artículo 2013** del citado cuerpo legal.

❖ **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN - Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.**

Conforme al **Artículo 24°** del citado cuerpo legal, las Oficinas Registrales adoptarán las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad del contenido del asiento de presentación así como los demás datos ingresados al Diario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por error se generara un asiento de presentación en un Diario que no corresponda o que no tenga sustento en un título, el responsable de la Oficina Diario procederá a su cancelación dejando constancia de la misma en el Diario y dando cuenta al Jefe de la Zona Registral del que depende y, en su caso, comunicando simultáneamente al responsable de la Oficina Diario de la Zona Registral en cuyo Diario se extendió erróneamente el asiento de presentación. Asimismo, el Registrador, al momento de calificar, deberá rectificar de oficio los datos del Diario que no coincidan con el título.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Administración de justicia

La Administración de Justicia en el Perú fue siempre un tema que preocupa desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Es por eso, que el autor **FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014)** refiere que los delitos contra *la administración de justicia están dirigidos a recaudar, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico genéricamente protegido*. Así, se tutela el legal ejercicio de la función jurisdiccional o procedimental (de acuerdo con los deberes que a estas le corresponden), y además, la confianza pública en que el ejercicio de tales funciones se guie siempre conforme a los parámetros constitucionales.

La posibilidad de vulnerar este bien jurídico no solo la tienen aquellos que efectúan una labor jurisdiccional, sino que se extiende a todos los que tienen la obligación de colaborar con esta y a los que solicitan su concurso. Desde el momento que se acepta, como uno de los componentes del bien jurídico, la confianza en que la labor del Poder Judicial se ciña a los parámetros constitucionales, todos los actos que signifiquen un menoscabo grave a esta expectativa, ya sea por parte de los miembros del Poder Judicial, de los que colaboran con este (fiscales, abogados, peritos), o de los particulares que reclaman su actuación, afectan el bien jurídico y, por tanto, se encuadran en los delitos contra la administración de justicia.

Un amplio sector doctrinal busca precisar los contornos del bien jurídico protegido a partir de una distinción de los conceptos de "Poder Judicial" y "administración de justicia". (pp. 31-32)

Por otro lado, el autor **GARCÍA, Miguel (2010)** informa que *el poder judicial es aquel al que viene atribuido el ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. La administración de justicia, en cambio, es la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal y legalmente consagrada para que el Poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente le viene atribuida, hallándose dicho poder integrado, exclusivamente, por los jueces y magistrados.* (p. 1107)

De igual modo, el autor **VIVES ANTÓN (2009)** indica que por *administración de justicia, en sentido estricto, ha de entenderse la función estatal de administrar justicia que se desempeña, de modo exclusivo, por los integrantes del Poder Judicial a través de los cauces del proceso.* (p. 271)

También, el autor **FIX-ZAMUDIO, Héctor (2009)** quien tiene su propio punto de vista lo define así: "*La administración de justicia es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales*".

Además agrega, que el diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades así como un estudio institucional sobre la justicia local, se refiere a ambas acepciones, al abordar el estudio

de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. (p. 92)

Sin embargo, el autor **SERRANO BUTRAGUEÑO (2010)** refiere que los conceptos de administración de justicia en sentido estricto (función jurisdiccional propiamente dicha) y de administración de justicia en sentido amplio (que incluye, además, la gestión de todos los recursos personales y materiales puestos a su disposición), el concepto intermedio comprende tanto la actividad procedimental en sentido amplio, esto es, incluida la actividad de todo el personal al servicio de la administración de justicia (secretarios, peritos, etc.).

Resulta evidente que la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado precisa del soporte necesario para ser efectiva. La administración de justicia se materializa mediante el concurso de protagonistas cuya función no es solo jurisdiccional sino, también, mediante la de aquellos que impulsan el proceso o materializan las resoluciones (secretarios judiciales, fiscales, entre otros). Por esta razón, el Derecho Penal debe acudir, también, a resguardar la viabilidad de la administración de justicia frente a las más graves transgresiones al deber de colaborar con esta. Así, encuadra la actividad ilícita de los funcionarios o servidores públicos cuya labor tiene estrecha relación con la administración de justicia. (p. 26)

De otro lado, el autor **RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson (2011)** administrar justicia es un concepto equívoco que debe ser

superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental de la jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que resuelve. Por tanto, no podemos denominar administración de justicia a esta noble tarea. Tal denominación por lo demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado.

También, agrega que una de las grandes tareas del sistema el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar cómo ha cumplido su tarea; entonces se puede sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular.

Asimismo en lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso Contencioso administrativo buscando exigir el respeto a las decisiones judiciales por parte de los funcionarios de la Administración. Los Jueces no deben tolerar, ni con el pretexto de protección del interés público, la violación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley; deben, además, en ejercicio del imperium, responsabilizar personalmente al funcionario al que le incumbe el cumplimiento de la sentencia. La jurisdicción debe determinar medidas encaminadas a facilitar la ejecución de las sentencias.

De igual modo, hay quienes sostienen que para ser Juez se necesita ser Abogado, tener una determinada edad, carecer de antecedentes y ser peruano de nacimiento. Tal visión demuestra cuán pobre es la percepción que se tiene de la labor jurisdiccional. Debemos entender que sólo es Juez aquel que tiene una firme vocación profesional que lo hace sentirse orgulloso del papel social que ha elegido desempeñar, que tenga un sentimiento de lo justo muy acendrado así como un sentido común a flor de piel. Si a ello se agrega conocimiento del Derecho, personalidad para no sucumbir a las presiones y firmeza para decir su palabra indubitada a través de la sentencia, entonces estamos ante alguien que merece ser llamado Señor Juez. Al respecto, merece que se conozca el contenido de la carta que un Magistrado dirige a su hijo, ya que nos debe originar profunda reflexión sobre el papel que tiene el Juez en la sociedad.

Por tanto, el sistema descansa en la Ley, pero ésta no siempre es clara y precisa, o en todo caso, el contexto social en que se

promulgó ya no es el mismo al momento de su aplicación al caso concreto. También hay que entender que, vía la interpretación, la función judicial constituye un complemento de la función legislativa para asegurar la eficacia del sistema jurídico, y que, por tanto, no se debe buscar afanosamente la intención del legislador sino, fundamentalmente, identificar la finalidad de la ley. Creo que aquí radica uno de los principales problemas de la justicia: la pleitesía a la exégesis.

Es así que el Juez como aplicador de la Ley y estando a la variedad de pretensiones que son sometidas a su conocimiento, es valor aceptado que cuenta con la información directa sobre los defectos y deficiencias de la ley en todas sus variables.

Por otro lado, es de vital importancia y mejor prueba de ello es que desde siempre y hasta hoy mismo se debate sobre la forma más adecuada de formar a los jueces y el sistema idóneo que asegure su independencia al momento de juzgar. La independencia judicial depende en lo esencial del juez mismo como hombre, es decir como ser humano que asume la sublime misión de administrar justicia y de declarar el derecho de sus semejantes y no de una norma por elevada que sea su jerarquía. En la medida que el juzgador tome plena conciencia de que el juzgado es tan ser humano como él, entonces recién la justicia se acercará al pueblo y el proceso sí será un medio eficaz para mantener la paz social. (pp. 2-3)

De otro lado, el autor **EGUIGUREN PRAELI, Francisco José (2011)** acota que el sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del

Estado. Sin un Poder Judicial capaz de administrar justicia en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible, generar la confianza en que las reglas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso esto socava los fundamentos entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se devuelve difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos del desarrollo. (p. 5)

En cuanto a los ***delitos contra la función jurisdicción***, son tres como: 1) denuncia calumniosa, 2) simulación de prueba o indicios y 3) falsa atribución de delito, los cuales serán definiciones por diferentes especialistas.

1) Denuncia calumniosa.

a) Antecedentes históricos. El autor **ROMERO, Miguel Ángel (2009)** refiere que ya el procedimiento preveía la condena pecuniaria del litigante de mala fe. De este antecedente derivó la incorporación al ordenamiento legal romano de la acusación calumniosa. (p. 17)

Además, el autor **MOMMSEN, Teodoro (2009)** refiere que la *lex remia* fue, probablemente, la primera que consideró punible esta forma delictiva. Las penas señaladas por esta ley, para los que ejerciesen acciones penales de mala fe, era la pérdida de los derechos honoríficos correspondientes a los ciudadanos.

También, el ciudadano condenado por calumnia perdía el derecho a optar a los cargos públicos, el de emitir sufragio, el de

petición y el de representar judicialmente a otro. Además de estas penas, la *lex remia* estableció que al falso acusador se le debía marcar en la frente con la letra K para que se le conociese como calumniador (pena esta que al decir de Mommsen no tuvo aplicación efectiva comprobada) (**pp. 311, 313**)

b) Antecedentes legislativos. El código Penal Santa Cruz subperuano, en su Capítulo VII castigaba a los acusadores, denunciadores y testigos falsos que en juicio u oficialmente faltaban a la verdad. El Art. 321 d este cuerpo normativo prescribía diversas sanciones penales tanto para el acusador de mala fe como para el acusador que, sin malicia, acusaba sin probar completamente su acusación.

El desamparo de la acusación o de la querrela recibía, en algunos casos, la misma pena impuesta para los acusadores falsos y calumniosos. La pena era más grave para el acusador por acción popular que desamparaba la acusación o querrela por dinero o cosa equivalente. (**FRISANCHO APARICIO, Manuel. Ob. Cit., p. 37**)

c) El bien jurídico penalmente tutelado en el delito de denuncia calumniosa. El autor **MUÑOZ CONDE (2009)** informa que la denuncia calumniosa supone un ataque a la administración de justicia, por cuanto implica la utilización indebida de la actividad jurisdiccional. A través de esta tipificación se busca, principalmente, proteger la función jurisdiccional de aquel acto (denuncia) que significa su entorpecimiento mediante el desvío de la actividad jurisdiccional al conocimiento de hechos que no merecen su concurso. (**p. 795**)

Solo cuando la imputación falsa del hecho punible no llega a constituir una denuncia, nos encontraremos ante el delito de calumnia y es el honor el bien jurídico que recibe principal protección.

En tal sentido, los autores **VIVES ANTÓN y RUIZ VADILLO (2008)** objetan que sea la administración de justicia el único interés jurídico protegido en la denuncia calumniosa. El primero considera que la imposición de una pena criminal a las denuncias o acusaciones falsas sobre base de la perturbación causada a la administración de justicia resultaría desproporcionada. El ejercicio de acciones infundadas (que perturban a los tribunales tanto como las falsas), ni tiene ni puede tener respuesta más enérgica que la consistente en las sanciones, a lo sumo de orden meramente pecuniario, que puede contener la ley procesal. En consecuencia, el fundamento del delito ha de encontrarse en la lesión del honor que, desde luego prevalece, en este caso, sobre las perturbaciones procedimentales que pudieran producirse. (**pp. 272-273**)

d) Tipo objetivo:

* *Sujeto activo*, puede serlo cualquier persona, ya sea un particular o un funcionario.

* *Sujeto pasivo*, término equivalente al de ofendido, se entiende al titular del bien jurídico cuya lesión o puesta en peligro representa la objetividad de la infracción.

* *Acción típica*, consiste en denunciar a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido.

e) Tipo subjetivo. La figura tratada solo admite la comisión dolosa, excluyéndose absolutamente la culposa. El autor debe tener el pleno conocimiento de que la persona que denuncia es inocencia en relación al hecho punible. Además, debe saber que el ilícito nunca existió.

e) Consumación. Tratándose de un delito instantáneo, la consumación se producirá cuando la denuncia llega, en forma suficientemente idónea, a la autoridad. Se requiere que la denuncia goce de una cierta idoneidad que sea suficiente para que la administración de justicia o los órganos que colaboren con esta empiecen a operar.

f) Tentativa. No es admisible la tentativa, pues si la denuncia se efectuó hay consumación, si no llegó a efectuarse, puede haber tan solo un acto preparatorio no punible. **(FRISANCHO APARICIO, Manuel. Ob. Cit., pp. 40-44)**

2) Simulación de prueba o indicios. *“El que simula pruebas o indicios de la comisión de un hecho punible, que puedan servir de motivo para un proceso penal, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años”.*

a) Antecedentes legislativos. El precedente legislativo más inmediato de esta figura delictiva es el Art. 330 del Código Penal de 1924. Se trata de un delito contra la administración de justicia que consiste en *“simular pruebas o indicios de una fracción que puedan servir de motivo a una instrucción judicial”*. La pena conminada para este ilícito penal era de *“prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días”*.

b) Generalidades. A diferencia de otros códigos penales. El legislador nacional solo ha catalogado la acción delictiva del sujeto que simula pruebas o indicios que pueden servir de motivo para un proceso penal. En este caso, la simulación no va dirigida contra una persona determinada, ni orientada la apertura de un proceso penal contra persona alguna, por lo que la acción delictiva del agente ostenta un menor grado de ilicitud al no poner en igual intensidad de riesgo como acontece en la denuncia calumniosa el bien jurídico administración de justicia ni, mucho menos, el honor de las personas.

c) Bien jurídico. El bien jurídico específicamente protegido es la administración de justicia, pues al configurarse el delito, la actividad del sujeto activo puede ocasionar que la administración despliegue sus funciones inútilmente. La simulación de pruebas o indicios de un hecho punible que originan o pueden originar un proceso penal desvía o distrae la correcta y normal marcha de la administración de justicia.

d) Tipo objetivo

* *Sujeto activo*, puede serlo cualquiera, con la salvedad de que necesariamente será una persona distinta a la del simulador de pruebas o indicios de un hecho punible; en razón de que la simulación que efectuara este, y contra sí mismo, tendría, en definitiva, la finalidad de que se dirigiera la actividad investigativa contra su persona, lo que no haría otra cosa que conformar una autocalumnia, escapando al supuesto típico bajo análisis.

* *Sujeto pasivo*, es el Estado como titular del bien jurídico, administración de justicia.

* *Acción típica*, consiste en simular pruebas o indicios de la comisión de un hecho punible que puedan servir de motivo para un proceso penal.

e) Tipo subjetivo. De la propia naturaleza de la acción "simular" se deduce el carácter eminentemente doloso con dolo directo, de este delito. Puesto que las pruebas e indicios son simulados, la conciencia de la falsedad es requisito de la figura.

f) Tentativa. Se admite la tentativa, en vista de que la tarea simuladora puede ser dividida en el tiempo y, tras el comienzo de ejecución, interrumpida por causas ajenas a la voluntad del agente.

g) Consumación. El delito se consuma cuando el autor simula las pruebas o indicios de la comisión de un hecho punible. Tal simulación ha de ser idónea para motivar un proceso penal.

h) La simulación de pruebas o indicios como preparación de otros delitos. La simulación de pruebas o indicios, en cualquiera de sus formas, puede incurrir con otros delitos respecto de los cuales funcione con finalidades preparatorias: por ejemplo, simular un hurto para estafar al asegurador; en esas hipótesis las diferencias de los actos ejecutivos y los distintos momentos consumativos no colocan ante el concurso real. (**Ibíd., pp. 44-47, 49-50**)

3) falsa atribución de delito. "El que falsamente se atribuye delito no cometido o que haya sido cometido por otro,

será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

a) Antecedentes legislativos. El antecedente inmediato de la falsa atribución de delito se encuentra en el Art. 330° del Código Penal de 1924 que establecía: *“El que denunciare a la autoridad una infracción sabiendo que no se ha cometido, o el que simulare pruebas o indicios de ella que puedan servir de motivo a una instrucción judicial, o el que falsamente se hubiere acusado de haber cometido una infracción, será reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días”*.

b) Generalidades. Esta última figura es conocida en otras legislaciones penales como *“simulación de delito”*. Sin embargo, se diferencia de la establecida en nuestro texto punitivo, en que el tipo exige que la simulación de ser responsable de un delito se haga ante autoridad competente y que tal simulación motiva una actuación procesal.

c) Bien jurídico. Es la administración de justicia cuyo funcionamiento normal y adecuado es turbado con la falsa atribución de delito. Específicamente, se tutela el normal nacimiento del proceso penal y el normal desarrollo de la actividad judicial.

d) Tipo objetivo.

* *Sujeto activo*, podrá ser cualquier persona, excluyéndose aquel que efectivamente cometió el delito pues ya no habría simulado. Es preciso que el autor se atribuya falsamente la cualidad de ser responsable de un delito (real o supuesto).

* *Sujeto pasivo*, es el Estado como titular del bien jurídico vulnerado.

* *Acción típica*, el verbo empleado por el legislador es "atribuir", que es 'aplicar hechos o cualidades a alguna persona o cosa, imputar, achacar'. Por esta razón, cuando el agente se atribuye falsamente la comisión de un delito inexistente o cometido por, otro lo que hace es imputarse a sí mismo, autoincriminarse.

*1 *Falsa atribución de delito no cometido*. En esta hipótesis típica, el delito no existe, no se ha cometido. Al agente le resulta más difícil atribuirse un delito no cometido que uno cometido por otro.

*2 *Falsa atribución de delito cometido por otro*. En esta figura el agente se atribuye un delito que existe, pero ha sido cometido por otro.

e) Tipo subjetivo. Las dos hipótesis típicas en comentario solo admiten la comisión dolosa. También se presenta la posibilidad de que el agente quiera asumir la responsabilidad de otro, a cambio de una importante compensación.

f) Consumación. Aunque el tipo no lo exige expresamente, se considera que la falsa atribución se consuma desde el momento en que llega a conocimiento de la autoridad, pues, antes de esto, la falta de atribución de delito carece de relevancia penal al no alterar el curso normal de la administración de justicia.
(Ídem., pp. 50-55)

1.2.2 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, que es reconocido universalmente y que es la certeza que debe tener el derecho, el cual aplica en el ámbito de su publicidad como y que significa que debe existir la seguridad de todo ciudadano debe y puede conocer, lo que está previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Es por eso, que al revisar la información relacionada con la variable, encontramos que diferentes especialistas han escrito sobre el tema como el autor **PÉREZ LUÑO, A. E. (2010)** quien refiere lo siguiente: "***La seguridad es, sobre todo y antes que nada, una radical necesidad antropológica humana y el "saber a qué atenerse" es el elemento constitutivo de la aspiración individual y social a la seguridad; raíz común de sus distintas manifestaciones en la vida y fundamento de su razón como valor jurídico***". (p. 8)

En tal sentido, el autor **GARCÍA MANRIQUE, Ricardo (2012)** refiere que ***la idea de seguridad jurídica aglutina una buena parte de la historia de los esfuerzos por legitimar el poder político ejercido mediante el derecho***. La convicción que late bajo la atribución de valor moral a la seguridad jurídica es, dicho muy simplemente, la de que el gobierno de las leyes es preferible al gobierno de los hombres y, más en concreto, que hay una conexión íntima entre ciertas formas de ejercicio del poder político y la protección de la libertad individual. (pp. 19-20)

De otro lado, el autor **GONZÁLES VICÉN, Felipe (2010)** informa que los modelos de legitimación jurídica sirven en última instancia a la labor de justificación del deber de obediencia al derecho, de manera que la función histórica de ***la teoría de la seguridad jurídica ha sido la de servir como razón justificativa de tal deber***. En verdad, *lo que resulta interesante a la hora de evaluar la moralidad del derecho es poder determinar si los ciudadanos tienen razones morales para obedecer sus normas*, por eso, parece conveniente poner el objeto de este trabajo en relación con el problema de la obediencia al derecho, algo que puede hacerse así: un argumento muy extendido en el pensamiento jurídico contemporáneo es el siguiente, compuesto por dos premisas, una conclusión y un corolario. Las premisas son: 1) la seguridad jurídica tiene valor moral: y 2) la seguridad jurídica puede ser realizada en mayor o menor medida por los sistemas jurídicos; la conclusión que se sigue de ambas premisas es: 3) un sistema jurídico que realice en alguna medida la seguridad jurídica adquiere un cierto mérito moral, una cierta legitimidad; y el corolario de esta conclusión es: 4) la realización de la seguridad jurídica por parte de un sistema jurídico constituye una razón que puede ayudar a justificar un deber oral de obediencia a las normas de ese mismo términos: los sistemas jurídicos pueden realizar diversos valores morales en diversas medidas; la seguridad jurídica es uno de esos valores; un sistema jurídico que realice alguno de esos valores morales adquiere, por ello, cierto mérito moral, en todo caso compatible con otros deméritos morales; por último, el hecho de que un sistema jurídico sea moralmente meritorio constituye una razón moral para obedecerlo, lo cual es compatible con la coexistencia de otras

razones morales para obedecerlo o para desobedecerlo, el resultado de cuyo balance puede ser ya el deber moral de obedecerlo, el resultado de cuyo balance puede ser ya el deber moral de obedecerlo, el resultado de cuyo balance puede ser ya el deber moral de obedecerlo, ya su contrario, ya ninguno de los dos; esto significa, en resumen, que la realización de seguridad jurídica por parte de un sistema jurídico debe ser tomada en cuenta a la hora de determinar la existencia de un deber moral de obedecerlo. (pp. 376, 381)

De igual manera, el autor **SCHAUER, Frederick (2011)** indica que ***la conexión con la cuestión del valor moral de la seguridad jurídica es la siguiente: en ocasiones, tal valor moral se justifica argumentando que el derecho es socialmente necesario en un sentido normativo, esto es, en el sentido de que el derecho debe existir.***

Sin embargo, de la negación de la relevancia moral de la seguridad jurídica no se sigue que el derecho deba existir. En otros términos: la negación de la relevancia moral de la seguridad jurídica no implica en absoluto la negación de la utilidad de la técnica normativa ni, en particular, una preferencia por el gobierno de los hombres frente al gobierno de las leyes. Pues, en efecto, negar el valor moral de la seguridad jurídica y negar la utilidad de las normas y del gobierno mediante normas son cosas distintas, aunque a menudo se confunden; espero mostrar lo uno y lo otro a lo largo del trabajo. (p. 174)

Por otro lado, el autor **GARCÍA MANRIQUE, Ricardo (2012)** refiere que ***la seguridad jurídica entra en escena. Si***

el principio de adecuación a fin figura en la idea del derecho como complemento necesario de una justicia definida en términos formales, resulta que el relativismo impide determinar su contenido, vale decir, impide determinar la justicia sustantiva, porque es imposible determinar si una concepción axiológica es superior o preferible objetivamente a otra.

No obstante, ahora se sabe que eso no significa que el derecho pueda tener cualquier contenido, porque, la democracia, el estado de derecho incluso los derechos individuales básicos no son discutibles. Pues bien, es la imposibilidad de determinar el contenido del principio de adecuación a fin más allá de ahí la que exige la introducción de un tercer elemento en la idea del derecho: la seguridad jurídica.

Como lo define el autor **RADBRUCH, Gustavo (2009)** la seguridad jurídica y cuáles son sus exigencias: la seguridad jurídica es definida, breve pero inequívocamente, como "la seguridad del derecho mismo", que no debe confundirse con la "seguridad por medio del derecho", la seguridad que el derecho nos confiere al garantizar nuestra vida o nuestros bienes contra el asesinato, el robo, etc. –pues ésta va ya implícita en el concepto de la adecuación a fin.

En esta formulación, la seguridad jurídica encuentra su concepto más depurado; en apariencia, se trata de un tipo especial de seguridad, relativa al propio derecho, e independiente de su contenido concreto; diferente, por tanto, de la seguridad que el derecho pueda, a su vez, garantizar a las personas

respecto de ciertos estados de cosas que no sean el conocimiento y la aplicación de las normas jurídicas.

Exigencias de la seguridad jurídica, así definida, implica determinadas exigencias, que conforman (junto con otros caracteres que ahora no son relevantes) el concepto de derecho, a saber: el derecho debe ser "positivo", lo que para el autor equivale a que "se halle estatuido en leyes"; en segundo lugar; el derecho debe ser "preciso", es decir, tiene que estar "basado en hechos y que no se remita a los juicios de valor del juez en torno al caso concreto, mediante criterios generales como el de la "buena fe" o el de las "buenas costumbres""; en tercer lugar, los hechos en que debe basarse el derecho deben ser "practicables"; en cuarto lugar, por último, el derecho debe ser "estable", esto es, "no debe hallarse expuesto a cambios demasiado frecuentes". (pp. 36-37)

Asimismo, conviene observar que todas las exigencias de la seguridad jurídica se traducen en cualidades formales del derecho, de manera que la seguridad jurídica es aparentemente compatible con cualquier contenido que las normas jurídicas puedan tener, a salvo de las que, precisamente, establecen la forma del propio derecho mediante la regulación de sus procesos de creación, interpretación y aplicación. Sin duda, esta enunciación de las cualidades que el derecho debe reunir para garantizar la seguridad jurídica causa una cierta insatisfacción, si la comparamos con la que propuso Bentham o con la que más adelante propondrá **FULLER, Lon (2009)** por poner sólo un par de ejemplos significativos. (p. 17)

El carácter axiológico de la seguridad jurídica, las razones que justifican la entrada de la seguridad jurídica en la idea del derecho o, lo que es lo mismo, a las razones que justifican su consideración como valor jurídico. Que es un valor del derecho se colige del hecho mismo de su incorporación a la idea del derecho que, como se sabe, expresa "lo que el derecho debe ser". En cuanto a la razón aducida por el autor a favor de esta incorporación y consiguiente consideración axiológica, es precisamente el relativismo axiológico, que impide determinar fines jurídico-materiales o elegir entre ellos; sin embargo, la conexión entre causa (relativamente axiológico) y efecto (incorporación de la seguridad jurídica a la idea del derecho). Pues el derecho, como ordenación de la vida común, no puede ser abandonado a las diversidades de opinión de los individuos, pues por encima de todo tiene que ser una ordenación, un *orden*, y también "si nadie es capaz de fijar lo que es justo, alguien tiene que establecer lo que debe ser derecho".

Además la inclusión de la seguridad jurídica en la idea del derecho viene a significar la afirmación de la necesidad del derecho positivo, una necesidad que deriva de la imposibilidad de determinar objetivamente los fines del derecho (*lo justo en un sentido material*); pues la positividad del derecho, explica el autor Radbruch, no sería necesaria si fuese posible identificar sin dudas el contenido sustantivo del derecho natural. (**RADBRUCH, Gustavo. Ídem., pp. 301-31**)

Las razones de la seguridad jurídica, procede, por tanto, indagar qué beneficios pueden obtenerse a través de la garantía de la seguridad jurídica o, lo que es lo mismo, a través de la

vigencia de cualquier derecho positivo. Vaya por delante que no parece posible abordar la cuestión del valor de la seguridad jurídica en los mismos términos en que lo es la cuestión del valor de la justicia, para el autor **RADBRUCH, Gustavo (2010)**, la justicia es un valor absoluto, que no descansa en otro superior y que, por tanto, no permite justificación ulterior, sino que ha de asumirse axiomáticamente o a priori, como primer elemento de la idea del derecho; por el contrario, la seguridad jurídica aparece a *posteriori*, como un derivado de la imposibilidad de precisar el contenido del principio de adecuación a fin. Es cierto que algunos pasajes en que el autor trata de los conflictos o antinomias entre los distintos elementos de la idea del derecho oscurecen esta distinta posición de la justicia y la seguridad.

Seguridad jurídica y derechos humanos, un segundo beneficio que se obtiene mediante la seguridad jurídica es la vigencia de los derechos humanos. Los derechos del hombre constituyen una exigencia absoluta para el derecho significa que un sistema normativo no puede ser calificado como derecho si no los reconoce o garantiza.

Seguridad jurídica, orden social y validez jurídica, un tercer beneficio que proporciona la seguridad jurídica es el del orden social, al que el autor se refiere a la hora de abordar el problema de la validez jurídica y optar por un criterio positivista frente a uno iusnaturalista. Hay una razón para rechazar el segundo, y es que no es posible afirmar con certeza la corrección de norma alguna (desde el punto de vista de su adecuación a fin o justicia material); luego, por tanto, el criterio iusnaturalista de validez jurídica es impracticable. Hay además, una razón para

aceptar el primero, y es la función de seguridad que realiza el derecho positivo. (**ARBITRARIEDAD LEGAL**, p. 71-72)

Por otro lado, el autor **ARCOS RAMÍREZ, F. (2010)** refiere que el estudio de la seguridad jurídica se enfrenta a un acentuado grado de parcialidad y vaguedad. Parcialidad, o exagerada especialidad, ya que su examen normalmente se fija –como se pretende demostrar- en una de sus manifestaciones, o privilegia en demasía uno de sus aspectos.

También refiere que el análisis de la seguridad jurídica presupone un proceso progresivo de delimitación semántica, especialmente en virtud de la pluralidad de significados de la expresión “*seguridad jurídica*”. (**pp. 102, 7**)

Según el autor **KOTTER, M. (2010)** el primer paso consiste en distinguir la seguridad jurídica de otros tipos de seguridad. No toda seguridad es jurídica. Se habla de seguridad en el sentido externo o físico, entendida como la búsqueda de protección concerniente a amenazas externas contra la vida, la integridad física o psíquica, la propiedad y la paz social –de ahí que se hable del deber estatal de garantizar la “seguridad interna” y la “seguridad externa”, amenazada por la violencia y el terrorismo, y que se concreta a través de estrategias preventivas y represivas delimitadas por el derecho administrativo y el derecho penal. (**p. 85**)

Asimismo, el autor **PALMA FERNÁNDEZ, J. L. (2009)** informa que existe, igualmente, la seguridad en el sentido interno

o psicológico, comprendida como estado mental de tranquilidad frente a la realidad. (p. 37)

De igual modo, el autor **KAUFMANN, F. X. (2009)** acota que está, además, la seguridad en el sentido estrictamente conductual, como estado de confianza recíproca entre dos individuos, tanto en las relaciones estrictamente individuales como en las relaciones colectivas. (p. 5)

En tal sentido, el autor **GARCÍA NOVOA, C. (2010)** agrega que aunque pueda relacionarse con ella, ninguna de esas acepciones trata, en rigor, de la seguridad jurídica. Esta última, además de denotar un valor social protegido por el ordenamiento jurídico, también se refiere a una determinada configuración de la realidad mediante instituciones jurídicas: en vez de implicar el cotejo entre una norma y la propia realidad, como ocurre con los principios constitucionales que protegen la libertad, por ejemplo, el principio de seguridad jurídica suscita el contraste entre una norma constitucional y una realidad jurídica, de modo que su objeto no es directamente la configuración de la realidad, sino la configuración del Derecho o de un derecho como instrumento para configurar la realidad. (pp. 43-45)

No obstante, ocurre que, aun así, se pueden atribuir varios sentidos a la propiedad seguridad jurídica: seguridad *del Derecho*; seguridad *por el Derecho*; seguridad *frente al Derecho*, o *contra el Derecho*; seguridad *de derechos*; seguridad *bajo el Derecho*; seguridad *por un derecho*; seguridad *como un derecho* y seguridad *en el Derecho*. A los mencionados sentidos podrían sumarse otros igualmente reveladores de la ambigüedad de la

expresión "seguridad jurídica" y de la dialéctica interna del propio "principio de seguridad jurídica".

Ampliando su comentario, el autor **ARCOS RAMÍREZ, F. (2010)** agrega que el análisis de la seguridad jurídica presupone un proceso progresivo de delimitación semántica, especialmente en virtud de la pluralidad de significados de la expresión "seguridad jurídica". (**Ob. Cit.**, p. 7)

En cuanto a los elementos del concepto de seguridad jurídica, el autor **ÁVILA, Humberto (2012)** informa que se particulariza por defender un concepto distinto y más complejo de seguridad jurídica: en vez de analizar la seguridad jurídica de forma parcial, esto es, como norma que busca preservar solo un ideal (de previsibilidad o estabilidad, por ejemplo), una dimensión (como principio objetivo o como derecho fundamental) o un aspecto (seguridad del Derecho, por el Derecho, frente al Derecho, bajo el Derecho, de derechos, de un derecho, por un derecho o como un derecho), por ejemplo, este trabajo pretende exponer y explicar el principio de seguridad jurídica como norma que se compone de una multiplicidad de ideales, dimensiones y aspectos que han de considerarse conjuntamente, dependiendo del contexto normativo en el que se inserte su aplicación.

Y también con relación a cada uno de esos elementos, el autor propone la modificación, no solo en la nomenclatura, sino también en el contenido, de los estados ideales cuya promoción determina el principio de seguridad jurídica: en vez de determinación, cognoscibilidad; en el lugar de inmutabilidad, confiabilidad; en sustitución de previsibilidad, calculabilidad.

Subyace a toda esa concepción una forma de entender el Derecho no precisamente como un objeto dado ni como un objeto que se haya de construir por completo, sino como una actividad argumentativa reconstructora de sentidos normativos basada en postulados hermenéuticos y de aplicación.

Es por eso, que el principio de seguridad jurídica determina la búsqueda de los ideales de cognoscibilidad, confiabilidad y calculabilidad en el Derecho. Esos ideales (no obstante y con permiso para utilizar una metáfora) componen solo la parte de la seguridad jurídica que, como un *iceberg*, sobresale del mar y cuya punta esconde una inmensa, extensa y profunda base sumergida. Como el principio de seguridad jurídica delimita los contornos de aquello que es indispensable para el ciudadano pueda, de acuerdo con el Derecho, plasmar su presente y planificar, libre y autónomamente, sin confusión ni sorpresa injustificada, su futuro, indagarlo es, al mismo tiempo, investigar, por un lado, los derechos de libertad, igualdad y dignidad y, por otro, los principios relativos a la actuación estatal. Más que eso, los ideales que lo integran revelan, indirectamente, el tipo de sociedad que se quiere constituir, por el tipo de Estado y ciudadano que resultan de su configuración.

Es así, que la exigencia de cognoscibilidad permite que el ciudadano no pueda "saber" aquello que "puede o no hacer" en conformidad con el Derecho. Esta exigencia, dentro de un estado de confiabilidad y calculabilidad, le capacita para, con autonomía y libertad, "hacer o no hacer", de modo que pueda "ser o no ser" aquello que desea y que tiene condiciones de ser. La seguridad jurídica, en otras palabras, es un instrumento para que el

ciudadano pueda saber, antes y con seriedad, lo que puede hacer, de modo que pueda ser mejor lo que puede y quiere ser. (pp. 74-76)

Pues como indica el autor **ATALIBA, G. (2009)** están seguros los ciudadanos que tiene certeza de que el Derecho es objetivamente uno y que los comportamientos del Estado o de los demás ciudadanos no discreparán de él. (p. 184)

En suma, el autor **ÁVILA, Humberto (2012)** refiere que *la seguridad jurídica es un instrumento de realización de la libertad y la libertad es un medio de realización de la dignidad.*

Además, agrega que con estas observaciones se quiere decir que, entre los extremos que representan la seguridad y la inseguridad jurídica, surge, paralelamente, una escala con dos tipos extremos de ciudadano: el activo y el inerte, el actuante y el retraído, el indeciso y el convenido, el confiado y el inerte, el actuante y el retraído, el indeciso y el convencido, el confiado y el desconfiado, el innovador y el conservador, el inversor y el ahorrador, el fiel pagador y el defraudador. Surgen, de forma indirecta, diversas especies de Estado: el que actúa a las claras y el que actúa a la chita callando, el leal y el desleal, el serio y el defraudador, el respetuoso y el irrespetuoso, el cuidadoso y el desorganizado. Nacen, del mismo modo, distintos tipos de relaciones entre el Estado y el ciudadano: proximidad y distanciamiento, oposición o asociación, cooperación o separación. Y reinan, en la sociedad, distintos valores: certeza o

incertidumbre, creencias o descreimiento, obligatoriedad o permisividad, orden o caos, estabilidad o inestabilidad. Todas esas consecuencias de la inseguridad demuestran, con permiso para usar otra expresión connotación más, que el grado de realización de la seguridad jurídica revela si el Derecho y, en el ámbito del Derecho tributario, si el tributo y las actividades concernientes a su investigación y cobro, son "muros" o "puentes" para la realización del ser humano en el Estado de Derecho. Por todo ello, se puede afirmar que examinar la seguridad jurídica es verificar qué tipo de Estado, de ciudadano, de sociedad y de valores se pretenden constituir.

De otro lado, agrega que la seguridad jurídica es el tema principal pero que también es cuestión de anotar sobre libertad, igualdad y dignidad, y por ello sobre moderación o templanza, civilidad y decencia en el ejercicio del poder tributario. (pp. 76-77)

Para el autor **ASOREY, R. (2010)** algunos autores tratan la seguridad jurídica sin hablar de los mecanismos para promoverla; otros mencionan los instrumentos para su realización, sin hacer referencia directa a ella. Sea como sea, para ambos grupos de autores, la seguridad jurídica es un *elemento* integrante de una definición, por tanto, una proposición metalinguística relativa al Derecho como fenómeno histórico. (p. 28)

En otras palabras, significa una concepción definitoria de seguridad jurídica. Esta concepción la ilustra bien la afirmación del autor **RECASENS SICHES, L. (2010)** quien refiere que la

seguridad jurídica es una cualidad sin la que no podría haber Derecho, ni bueno, ni malo, ni bueno, ni malo, ni de ninguna clase. (pp. 224)

La seguridad jurídica es un elemento del metalenguaje doctrinal y no una norma sobre la que se vierte.

En tal sentido, el autor **KAUFMANN, F. (2009)** refiere que la seguridad jurídica puede, de la misma forma, denotar una aserción sobre un estado deseable, esto es, un estado calificado como digno de ser buscado, por razones sociales, culturales o económicas, aunque no específicamente por una imposición normativa. De este modo, el uso de la expresión "seguridad jurídica" denota un juicio axiológico concerniente a aquello cuya existencia se considera buena de acuerdo con un *determinado sistema de valores*. (Ob. Cit., pp. 32)

Asimismo, el autor **REALE, M. (2010)** refiere que la seguridad jurídica revela un valor igualmente porque presenta las notas generales de los valores, como implicación bipolar, referibilidad, preferencia, jerarquía, inconmensurabilidad, inagotabilidad, objetividad e historicidad. (p. 189)

La seguridad jurídica, dentro de una concepción axiológica, puede igualmente denotar un ideal político, como ideal de justicia o de política del Derecho con el que un determinado ordenamiento pueda valorarse. En esta acepción, puede utilizarse para medir el grado de aproximación de los ordenamientos jurídicos a ese igual.

Es por eso, que el autor **SOUTO MAYOR BORGES (2010)** indica que la seguridad jurídica igualmente puede materializar una norma jurídica, esto es, una prescripción normativa mediante la que se establezca, directa o indirectamente, algo como permitido, prohibido u obligatorio. En esta acepción, la seguridad jurídica se refiere a un estado de cosas que debe buscarse mediante conductas que produzcan efectos que contribuyan a su promoción. El empleo de la "expresión seguridad" jurídica denota, por tanto, un *juicio prescriptivo* sobre lo que debe buscarse de acuerdo con un *determinado ordenamiento jurídico*. La expresión "ha de garantizarse la eficacia de las decisiones judiciales" ilustra ese sentido.

Además, la seguridad jurídica, en esta concepción, no significa la *posibilidad* de que alguien prevea las consecuencias jurídicas de hechos o comportamientos, sino la prescripción para que alguien adopte comportamientos que aumenten el grado de previsibilidad. La seguridad jurídica, en este aspecto es materia de Derecho Positivo. (p. 24)

De otro lado, el autor **GOMETZ, G. (2010)** informa que todas las consideraciones anteriores demuestran que no se puede, por tanto, confundir la seguridad jurídica como hecho (dimensión fáctica), valor (dimensión estrictamente axiológica) y norma (dimensión normativa): una cosa es el *hecho* de que quien juzga aplique el ordenamiento jurídico a fin de confirmar las previsiones realizadas para la mayoría de sus decisiones; otra es la afirmación de que es mucho *mejor* un ordenamiento previsible que uno imprevisible; y otra, incluso, la obligación de quienes aplican el ordenamiento para aumentar la probabilidad de que quienes

aplican el ordenamiento para aumentar la probabilidad de que quienes realizan el Derecho puedan prever sus decisiones. Se trata de planos diferentes, sujetos a distintos juicios: seguridad jurídica como hecho es la capacidad de prever una situación de hecho; seguridad jurídica como valor es la manifestación de aprobación o de desaprobación al respecto de la seguridad jurídica; la seguridad jurídica como norma es la prescripción de adoptar comportamientos destinados a asegurar la realización de una situación de hecho de mayor o menor difusión y la extensión de la capacidad de prever las consecuencias jurídicas de los comportamientos destinados a asegurar la realización de una situación de hecho de mayor o menor difusión y la extensión de la capacidad de prever las consecuencias jurídicas de los comportamientos. (p. 12)

En suma, el autor **LUZZATI, C. (2009)** indica que una cosa es el *estado de hecho* indicador de la posibilidad de que el ciudadano anticipe efectos jurídicos de actos presentes otra es la *norma* que prescribe que el establecimiento y la aplicación de norma se realicen de manera que incremente la capacidad del ciudadano de anticipar efectos jurídicos futuros de actos presentes: mientras allí la seguridad jurídica se refiere a un hecho, aquí es relativa a una *norma-principio*. (p. 421)

Respecto a los *sentidos de la palabra seguridad*, el autor **GARCÍA NOVOA, C. (2010)** informa que en *primer lugar*, la seguridad jurídica puede entenderse como seguridad del Derecho tanto en el sentido de que el Derecho, para ser considerado un "Derecho seguro", debe contener determinadas cualidades objetivas, como claridad y determinación, como en el sentido de

que el Derecho, para ser calificado como un "Derecho con seguridad", debe implicar procesos impersonales y uniformes de aplicación. (**Ob. Cit., p. 25**)

Respecto al **segundo lugar**, el autor **VON ARNAULD, A. (2009)** la seguridad jurídica puede entenderse como seguridad *por el Derecho*, tanto en el sentido de que el Derecho debe servir de instrumento para asegurar, *mediante el contenido de sus normas*, la seguridad, como en el sentido de que el Derecho debe servir, *a través de los procedimientos que establece*, de medio para asegurar expectativas. (**p. 89**).

La seguridad jurídica, en este sentido, representa una forma de garantizar seguridad, esto es, de "asegurar" derechos y obligaciones.

Por otro lado, **LAMBERT, P. (2011)** informa que en **tercer lugar**, la seguridad jurídica puede entenderse como seguridad frente al Derecho, tanto en el sentido de que el Derecho debe ofrecer condiciones procedimentales para que el individuo se defienda de sus propios manifestaciones, mediante procedimientos administrativos o judiciales utilizables frente al ejercicio del poder por una determinada autoridad.

Además, la palabra "Derecho" no funciona como instrumento de garantía de la seguridad, no obstante como objeto que la causa. Paradójicamente, para hacer frente a la inseguridad resultante del Derecho, se necesitan instrumentos jurídicos. Es el Derecho como causa y como solución de la seguridad jurídica. Ésta es la significación atribuida a la seguridad jurídica sirve para

proteger al ciudadano "contra" un peligro que viene del propio Derecho. (p. 6)

De otro lado, **GARCÍA NOVOA, C. (2010)** informa que en el **cuarto lugar**, la seguridad jurídica puede entenderse como seguridad del individuo *al amparo individual del Derecho*. En este aspecto, no se está centrándose en las normas generales y abstractas, sino en las normas individuales, que aseguran algo a alguien, como es el caso de la sentencia judicial o la decisión administrativa. Se trata, como se puede observar, de una versión del sentido de la propia seguridad por el Derecho y de derechos.

En el **quinto lugar**, se puede utilizar la seguridad jurídica haciendo referencia no *al Derecho, a derechos o a un derecho*, sino, en vez de ello, *como un derecho*, esto es, en vez de la expresión "jurídica" aludir al objeto de la seguridad, se refiere a la caracterización normativa de la seguridad. Este sentido únicamente demuestra que el principio de seguridad jurídica puede funcionar, desde el punto de vista concreto y subjetivo, como un derecho subjetivo: como norma jurídica crea, aunque indirectamente, obligaciones y prohibiciones para el Estado, que el ciudadano puede requerir judicialmente, cuando tenga legitimación procesal para ello, de ahí que se hable de "derecho a la seguridad jurídica".

En **sexto lugar**, puede denotar un estado de seguridad por medio, no del Derecho, sino *de un derecho* específico, como, por ejemplo, el derecho al contradictorio. En este sentido tan específico, se puede afirmar que el ciudadano, al tener derecho a que se le notifique la aportación de un documento nuevo, por

ejemplo, verá incrementando el estado de calculabilidad de la manifestación de la parte contraria.

Además, la seguridad jurídica puede, por último, indicar no propiamente seguridad del *o por el Derecho*, sino, en vez de eso, seguridad *en el Derecho*. Como se aclarará más adelante, entender el Derecho como un objeto previamente dado, que se sentía frente al intérprete, favorece la comprensión de la seguridad jurídica como seguridad. (**Ob. Cit., pp. 41-42**)

En suma, el autor **GOMETZ, G. (2010)** refiere que el objeto de la seguridad jurídica normalmente se califica como comprensivo de las consecuencias jurídicas de actos o hechos: hay seguridad jurídica cuando el ciudadano tiene la capacidad de conocer y calcular los resultados que el Derecho atribuirá a sus actos. Ésta es la constatación general. Como el principio de seguridad jurídica se dirige a los tres poderes, su aplicación puede referirse a una norma general, legal o reglamentaria, a un acto administrativo o a una decisión administrativa o judicial. En este sentido, los ideales de confiabilidad y calculabilidad, basados en la cognoscibilidad, recaen sobre cada uno de esos objetos. (**Ob. Cit., p. 30**)

En suma, la seguridad es entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo Estado de Derecho, en virtud del cual el Estado, como órgano rector de una sociedad, debe asegurar necesariamente ciertas condiciones mínimas a sus ciudadanos a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, legislativo, judicial y en general, en todos aquellos ámbitos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal.

En cuanto al **DERECHO COMPARADO**, tenemos los siguientes:

España. La seguridad jurídica se halla expresada y comprendida en diversas normas con rango de ley, y está especialmente reconocida y garantizada por el artículo 9.3 de la vigente Constitución de 1978.

México. El concepto de seguridad jurídica deriva de una serie de derechos reconocidos en la Constitución de 1917. Tiene su reflejo en el derecho a la información (artículo 6), el derecho de petición (artículo 8.), el derecho de posesión y portación de armas (artículo 10), la irretroactividad de la ley (artículo 14, párrafo primero), la exacta aplicación de la ley en materia penal (artículo 14, párrafo tercero) y el derecho a la legalidad en materia civil (artículo 14, párrafo cuarto).

Chile. El artículo 7° de la Constitución Política asegura que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Para resguardar esta norma, todo acto en contravención a ella es nulo y origina las responsabilidades y sanciones que la ley señala. Asimismo su artículo 19 asegura una serie de garantías fundamentales como el derecho a la vida, la libertad personal, la seguridad individual, la defensa y otras libertades y derechos de segunda generación.

Con todo, el Código Civil también establece célebres expresiones de seguridad jurídica, como su artículo 8°, que

dispone que nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, o su artículo 9º, que afirma que la ley puede sólo disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo.

1.3 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes trabajos:

1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Tema: Ética y corrupción en la administración de justicia.
(2004)

Autor: ZÚÑIGA CASTRO, Yuri Iván – Tesis para optar el
Título Profesional de Abogado.

Resumen: La contribución al conocimiento y la reflexión sobre los fenómenos sociales y políticos han marcado las líneas conductoras en materia de relaciones internacionales y el desarrollo del viejo continente, las relaciones internacionales entre todos los países con el mundo, los sistemas políticos y jurídicos de las naciones latinoamericanas y la relación comercial y cultural que se intensificó con el Tratado de Libre Comercio.

Como complemento indispensable y aportación a la comunidad académica, los libros de teoría y filosofía política y

jurídica que son un apoyo importante para la comprensión y el análisis de los cambios que vive el mundo en materia de legislación y estructuras de poder al finalizar el siglo XX, e iniciar el siglo XXI con nuevas aportaciones éticas, filosóficas, y políticas. El esfuerzo del hombre para penetrar en el saber y la racionalidad, con la ciencia del lenguaje para controlar y dirigir el resultado de su propio esfuerzo creador. Pasaran cientos de años y, en ningún sentido, el muy apreciado pluralismo que, caracteriza nuestra vida multicultural. Pero, lo más importante, no ha dejado de granarse con los productos del pensamiento político en acción. Las revoluciones (culturales y científicas) en el mundo han marcado un rotundo cambio en los sistemas políticos, todo país se inicia en su historia con su liberación de un yugo colonial, esclavista, capitalista y/o fascista.

En toda ciencia, arte, política, existe cierta jerarquía de conceptos. Las investigaciones empíricas y las teorías particulares se asientan siempre en determinadas ideas fundamentales, que constituyen la piedra angular de cada rama concreta del saber. La única forma de ser consecuente es desarrollar un pensamiento, es decir criticarlo, limpiarlo de sus partes muertas a medida que la ciencia avanza. Es esta la única forma de ser sus herederos y de reconstruir la historia de un pensamiento

- **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**

Tema: Modernización del Sistema de Administración de Justicia. (2009)

Autor: EUFRACIO LEÓN, Darwin Teófilo y Ronald Nilton, SILVA GIL – Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Gerencia Pública.

Resumen: La presente tesis demuestra que la implementación de una Política Pública del Estado, bajo un Modelo de Modernización Sistémica y desde la perspectiva del usuario aplicado a la Administración de Justicia, es socialmente rentable para el país.

Para ello, en un primer momento se sistematiza la problemática de los servicios que brinda el Sistema de Administración de Justicia-SAJ desde un enfoque sistémico y de los usuarios. Luego, se propone una metodología de evaluación de políticas públicas que finalmente se aplica a una propuesta de modernización sistémica del SAJ, validando así una herramienta de evaluación de políticas públicas.

La tesis plantea un modelo de modernización basado fundamentalmente en la mejora de procesos, es decir, en la generación de las condiciones mínimas necesarias para una prestación de servicios en tiempos y costos razonables.

- **Universidad Privada Antenor Orrego-Trujillo.**

Tema: El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el registro de predios garantiza la seguridad jurídica. (2015)

Autor: CORCUERA GARCÍA, Marco Antonio – Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.

Resumen: Dentro de la legislación peruana encontramos que nuestro Sistema registral es declarativo, donde establece que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Sin embargo, la sociedad al no tener seguridad y certeza en el momento de celebrar actos o

negocios jurídicos sobre bienes inmuebles es donde se genera el gran dilema.

Es por ello que se planteó como problema “¿De qué manera el establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el Registro de Predios garantiza la seguridad jurídica de los usuarios en el Perú 2014?”. Así mismo haciendo uso de la interpretación de la legislación vigente y entrevistas a expertos se llegó a aceptar la hipótesis de investigación, llegando a la siguiente conclusión: El establecimiento del carácter constitutivo de inscripción sobre transferencia de bienes inmuebles en el Registro de Predios garantiza la seguridad jurídica de los usuarios en el Perú 2014.

1.3.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Nacional de la Plata-Argentina.**

Tema: La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881. (2013)

Autor: Licenciada CORVA, María Angélica – Tesis para optar el Grado de Doctor en Historia.

Resumen: El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. Entonces, es indispensable establecer la relación entre la solución jurídica y los factores extrajurídicos de una época, poniendo como punto de partida el tratamiento hermenéutico de los textos. Determinar las intenciones del

autor de las normas puede llevarnos a encontrar el camino de las fuerzas ideales y sociales, para lo que también es esencial averiguar sobre la vida y la formación de los legisladores y magistrados.

Esta tesis doctoral, que se ubica en la provincia de Buenos Aires entre 1853 y 1881, tiene por objetivo estudiar el proceso de constitución y consolidación del poder judicial, responsable de la administración de justicia, como integrante del Estado provincial, legitimador de su accionar político y mediador con la sociedad civil. Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira sobre estos tres ejes teniendo siempre presente la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad. De todas las teorías del Estado que buscaron controlar el poder estatal y poner límite a su ejercicio, la más significativa fue la doctrina de la separación de poderes, un sistema de conceptos confuso y ambiguo. Esta doctrina nunca fue aplicada por si sola como base de un sistema político efectivo y estable, sino que se ha combinado con otras ideas políticas como la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos.

- **Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Tema: El procedimiento y la seguridad jurídica notarial en la reproducción de los instrumentos públicos protocolares. (2006)

Autor: LEMUS FLORES, Manuel Antonio – Tesis para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Resumen: La cartulación es la actuación que consiste en redactar y autorizar instrumentos públicos de forma individual en el registro notarial, también denominado protocolo, por lo que las actuaciones notariales por excelencia, las constituyen las escrituras públicas en este asentadas, lo que significa que toda actuación protocolar, obliga al notario público a actuar en el registro notarial a su cargo, asentando en éste todos aquellos instrumentos que contengan actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

Cuando se autoriza un instrumento público, a los otorgantes se les extiende una copia fiel de lo que se plasmó en dicho instrumento, documento que en el ámbito del notariado se le conoce como testimonio, el cual según el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, puede ser expedido a través del sistema de fotocopias o mediante el sistema de la transcripción literal o compulsado del mismo.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

- **Administración de justicia.** Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado.

- **Cumplimiento de la ley.** Es un mecanismo de integridad muy importante que disuade los intentos para socavar el sistema, y que identifica y castiga a quien infringe la ley.
- **Debido proceso.** Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.
- **Fundamentos de hecho y derecho.** Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.
- **Labor jurisdiccional.** La labor jurisdiccional es el poder, deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.
- **Magistrados.** (del latín *magistratus*) es un término utilizado para referirse a ciertos funcionarios públicos. Procede de los tiempos de la antigua Grecia y ha evolucionado en los países de habla hispana para referirse a cargo administrativos o, especialmente, judiciales. Su principal función es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Deben

ser independientes (que no sean influidos por otro poder) e imparciales.

- **Normas jurídicas.** Es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.
- **Normatividad o normativa** a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.
- **Principio de igualdad** ante la ley o **igualdad** legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
- **Principio de legalidad y legitimación** o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.
- **Resoluciones judiciales.** Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

- **Seguridad de las inversiones.** Es la aplicación de bienes de capital a la producción con la finalidad de obtener una ganancia futura. En otras palabras, la inversión es recurso financiero que se utiliza para generar más recursos por medios productivos. El dinero depositado en un banco constituye un ahorro, mientras que el capital productivo es una inversión.
- **Seguridad jurídica.** Es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.
- **Tranquilidad social.** Se le llama al conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En los últimos años, se ha venido observando que a nivel de la ciudadanía existe la percepción que la administración de justicia en el país, no satisface las expectativas de los justiciables, debido principalmente que su principal activo que disponen las instituciones comprometidas en esta realidad, no están cumpliendo con el espíritu de la norma, lo cual conlleva cuestionamientos en quienes tienen la responsabilidad de aplicar la ley.

Al respecto el clamor ciudadano viene exigiendo que quienes son los responsables en administrar la justicia, deben ser profesionales debidamente seleccionados, preparados en el campo del derecho y que sobre todo reúnan las condiciones éticas y morales, con el fin que puedan aplicar la justicia con equidad y transparencia; sin embargo, a través de los medios informativos, existen muchos cuestionamientos a quienes tienen esta responsabilidad en las diferentes especialidades del derecho, en hacer que se cumpla con la norma en forma oportuna y transparente, buscando garantizar el orden social y convivencia en el país.

Frente a este contexto, sobre el cual está referido el estudio, encontramos que efectivamente el potencial humano que dispone el Poder Judicial, debe reunir las condiciones profesionales más idóneas, como son tener vocación por la justicia, ser probos, conocer el derecho, tener emoción social, una inmensa calidad humana y motivar las resoluciones judiciales con un fundamento lógico-jurídico; situación que al no dudarlo, cambiaría la percepción ciudadana de la institución comprometida en este quehacer.

Finalmente, podemos señalar que a fin que exista una apropiada Administración de Justicia en el país, se requiere que las instituciones comprometidas como son: el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras, cumplan con el rol que les corresponde y puedan apoyar al Poder Judicial, con el fin de evitar dilaciones en los procesos, fundamentando adecuadamente la información que les toque canalizar al órgano jurisdiccional; toda vez que este al evaluar adecuadamente los medios probatorios,

emita sus sentencias dentro del valor moral del derecho, brindado así la adecuada seguridad jurídica y dentro de los alcances establecidos en el sistema jurídico vigente.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **administración de justicia**, el autor **OSSORIO, Manuel (2009)** manifiesta que es: "***Un conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares***".

También agrega, que *la primera de dichas acepciones ofrece en Derecho Político la importancia de que, en algunos países, se aplica en el sentido de que la justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del Ejecutivo, aun cuando sin afectar la independencia de los tribunales. Por eso en otros países, donde tal cosa no sucede, se habla corrientemente de Poder Judicial y se reserva la expresión comentada para señalar la segunda de las acepciones mencionadas. (p. 61)*

Respecto a la **seguridad jurídica**, el autor **CABANELLAS, Guillermo (2009)** indica que consiste en la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho. (p. 67)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la administración de justicia, incide en la seguridad jurídica en el país?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país?
- b.** ¿Cómo la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley?
- c.** ¿De qué manera la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?
- d.** ¿De qué manera la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide en la estabilidad y tranquilidad social en el país?
- e.** ¿En qué medida el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana?
- f.** ¿De qué manera la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación respondió al interés profesional por tratar de demostrar como la administración de justicia aplicada dentro de los alcances que tiene la norma correspondiente, garantiza la seguridad jurídica en el país, conforme se encuentra establecido en los Art. 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la administración de justicia, incide en la seguridad jurídica en el país.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país.
- b.** Determinar si la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.
- c.** Precisar si la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

- d.** Establecer si la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide en la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- e.** Determinar si el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.
- f.** Determinar la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Diciembre 2016 – Febrero 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- Que una de las razones que han prevalecido para desarrollar la presente investigación, consistió en demostrar que efectivamente la administración de justicia aplicada con idoneidad y coherencia, garantiza la seguridad jurídica en el país y esta se ve reflejada en la percepción de justicia por parte de los ciudadanos, en las inversiones, entre otros.

Importancia.- Demostrar si el sistema de justicia prevalece en la ciudadanía que tiene confiabilidad al recurrir al órgano jurisdiccional en busca de la solución de los diferentes conflictos que se presentan; así como también si todos estos esfuerzos llevados a cabo por el Órgano Jurisdiccional garantiza que en el país exista seguridad jurídica de acuerdo a las resoluciones debidamente motivadas que emiten los Jueces, aplicando el derecho positivo vigente.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos Teóricos

Se ha establecido tal como lo señalan los diferentes especialistas que han escrito tanto sobre la administración de justicia como la seguridad jurídica en cada una de las variables, que existe concordancia en esta temática motivo de investigación; por lo cual queda demostrado que la hipótesis planteada en el trabajo se cumple a cabalidad, en el sentido cuando los jueces aplican la normatividad en forma coherente y debidamente motivada, garantiza la seguridad en el propio derecho.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Hipótesis específicas

- a.** El principio de la igualdad frente a la ley, garantiza significativamente el respeto a la normatividad vigente en el país.
- b.** La debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía significativamente sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.
- c.** La transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.
- d.** La capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide significativamente en la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- e.** El nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide significativamente en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.
- f.** La eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide significativamente en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Indicadores

- x₁.- Garantiza el principio de la igualdad frente a la ley.
- x₂.- Debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- x₃.- Nivel de transparencia e imparcialidad en los Magistrados.
- x₄.- Capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho.
- x₅.- Nivel de motivación de las resoluciones judiciales.
- x₆.- Nivel de eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional.

Variable dependiente

X. SEGURIDAD JURÍDICA

Indicadores

- y₁.- Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.
- y₂.- Existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.
- y₃.- Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.
- y₄.- Nivel de estabilidad y tranquilidad social.
- y₅.- Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.
- y₆.- Existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población que conformó el estudio lo constituyó aproximadamente 24,500 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Enero del 2017.

3.1.2 Muestra

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es desconocida:

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Dónde:

- Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- e = Margen de error muestral 5%
- P = Proporción de Abogados quienes manifestaron que la administración de justicia, incide en la seguridad jurídica en el país (se asume P=0.5)
- Q = Proporción de Abogados quienes manifestaron que la administración de justicia, no incide en la seguridad jurídica en el país (se asume Q=0.5)

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2}$$

n = 384 Abogados hábiles del CAL.

La muestra resultante fue obtenida de manera aleatoria en el Colegio de Abogados de Lima.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

- Tipo : Explicativo.
- Nivel : Aplicado.
- Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_y(f)O_x$$

Dónde:

M	=	Muestra.
O	=	Observación.
f	=	En función de
x	=	Administración de justicia.
y	=	Seguridad jurídica.

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

A la pregunta: **¿Usted considera que en el país se garantiza el principio de la igualdad frente a la ley?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	320	83
b) No	53	14
c) Desconoce	11	3
TOTAL	384	100%

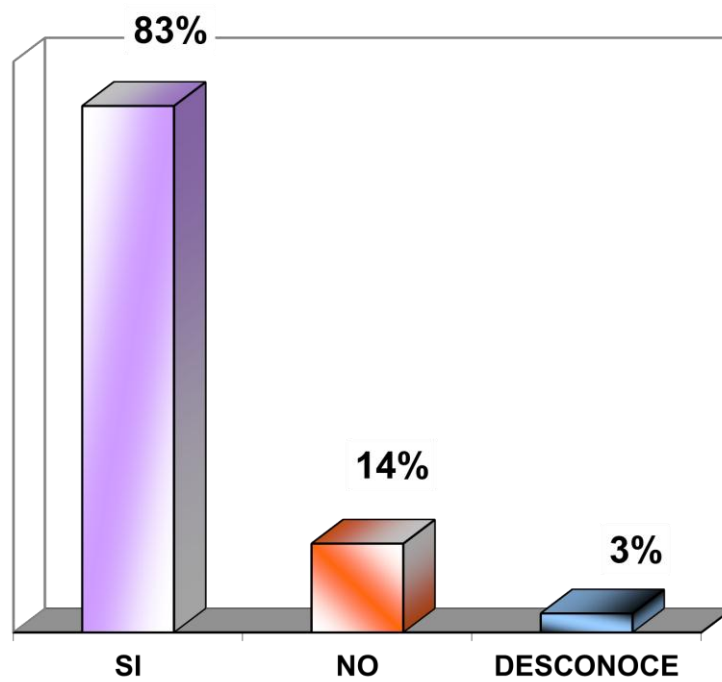
INTERPRETACIÓN

Los datos encontrados en la pregunta, presentan en la parte estadística y gráfica, que el 83% de los Abogados hábiles del CAL consideran que en el país se garantiza el principio de igualdad frente a la ley, existiendo al respecto el marco jurídico que lo respalda; en cambio el 14% manifestaron no estar conformes con lo opinado por la mayoría y el 3% restante indicaron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

Sobre este particular al cual estuvo referida la pregunta, podemos señalar que efectivamente en nuestro país si se garantiza el principio de igualdad frente a ley, dado que la igualdad de las personas como garantía es un principio fundamental, el cual se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado como una norma suprema y prevalece contra cualquier otra norma escrita y más aún frente a la ley.

Gráfico No. 1

En el país se garantiza el principio de la igualdad frente a la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 2

A la pregunta: **¿Para Usted existe la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	330	86
b) No	41	11
c) Desconoce	13	3
TOTAL	384	100%

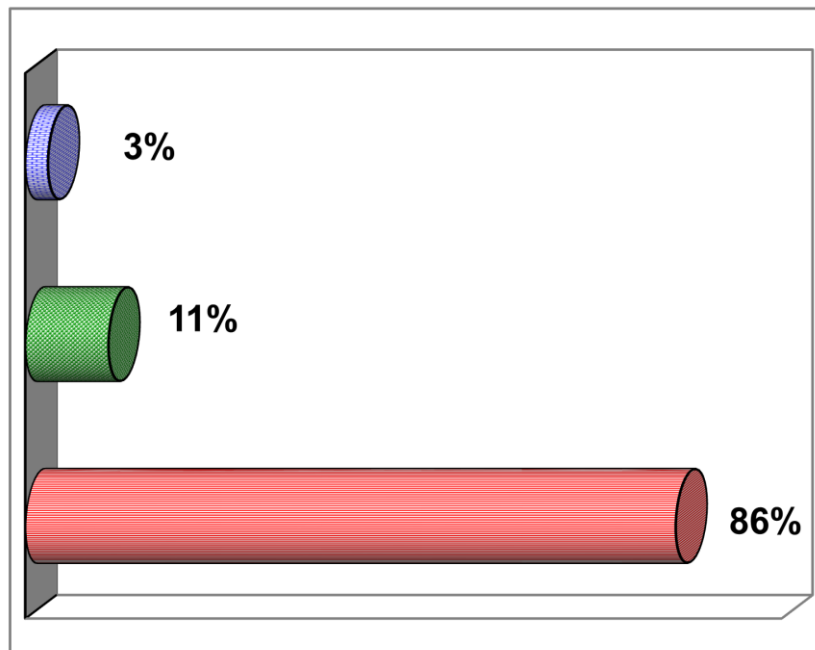
INTERPRETACIÓN

Por su parte en las respuestas obtenidas en la pregunta, podemos apreciar que el 86% de los encuestados refirieron que existe la debida interpretación y aplicación de las normas en la administración de justicia a cargo de las autoridades competentes; mientras el 11% tuvieron opiniones contrarias en relación a la primera de las opciones y el 3% expresaron desconocer, sumando el 100% de la encuesta.

Analizando los puntos de vista expresados por casi la totalidad de los consultados, encontramos que efectivamente si existe la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, tanto para los Jueces como para los representantes del Ministerio Público y a los abogados que ejercen la defensa de su patrocinado y conocen el derecho que debe ser aplicado para cada caso en concreto.

Gráfico No. 2

Existe la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 3

A la pregunta: **¿Existe transparencia e imparcialidad en los Magistrados?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	333	87
b) No	44	11
c) Desconoce	7	2
TOTAL	384	100%

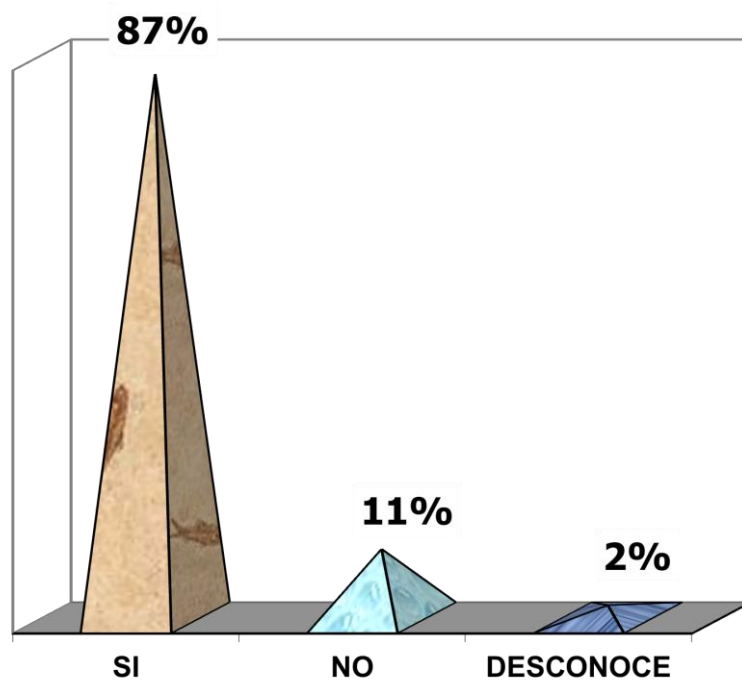
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica, encontramos que el 87% de los consultados manifestaron que efectivamente existe transparencia e imparcialidad a nivel de los magistrados que tienen esta responsabilidad; el 11% no compartieron las opiniones del grupo que respondió afirmativamente y el 2% indicaron desconocer, totalizando el 100%.

En cuanto a lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que casi la totalidad de los abogados inclinaron sus opiniones desde el punto de vista afirmativo, dado que si existe transparencia e imparcialidad en los Magistrados, porque un Juez debe ser un profesional que conoce del derecho, ser probo e imparcial, tener vocación de justicia y una inmensa calidad humana; no obstante a ello algunos miembros de la sociedad dudan de su imparcialidad.

Gráfico No. 3

Existe transparencia e imparcialidad en los Magistrados



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 4

A la pregunta: **¿Cree Usted que los Jueces demuestran razonamiento lógico-jurídico cuando analizan los fundamentos de hecho y derecho?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	338	88
b) No	39	10
c) Desconoce	7	2
TOTAL	384	100%

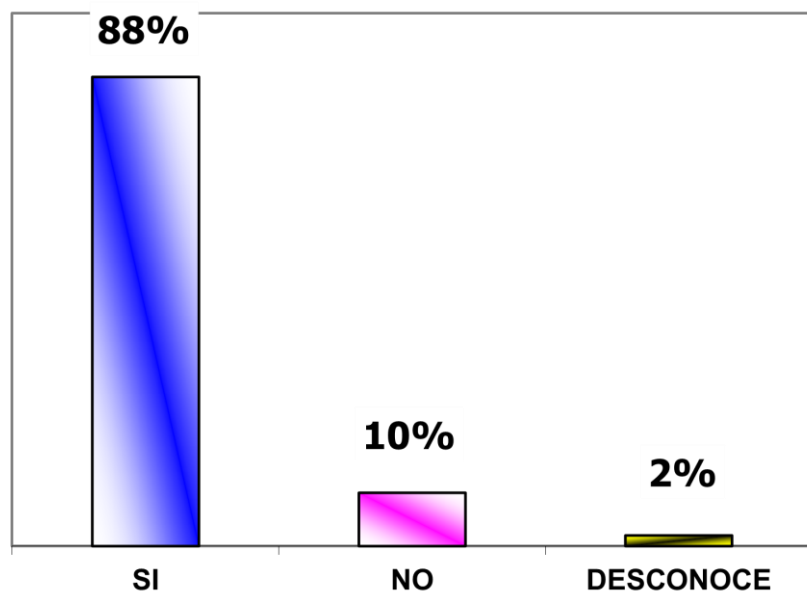
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, podemos señalar que el 88% de los que respondieron en esta alternativa, fueron de la opinión que los jueces, por la experiencia que tienen, muestran capacidad de análisis lógico jurídico en lo concerniente con los fundamentos de hecho y derecho; en cambio el 10% mostraron su disconformidad con quienes opinaron en la primera de las alternativas y el 2% restante expresaron desconocer, sumando el 100%.

Resulta bastante notorio poder apreciar que la mayoría de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, refirieron que efectivamente en su calidad de profesionales del derecho y al motivar las resoluciones los Jueces si demuestran razonamiento lógico-jurídico, para analizar los fundamentos de hecho y derecho que alegan los justiciables al postular al proceso y es lo que tienen en cuenta al emitir la sentencia correspondiente.

Gráfico No. 4

Jueces muestran capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 5

A la pregunta: **¿En su opinión existe la motivación adecuada en las resoluciones judiciales?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	331	86
b) No	44	12
c) Desconoce	9	2
TOTAL	384	100%

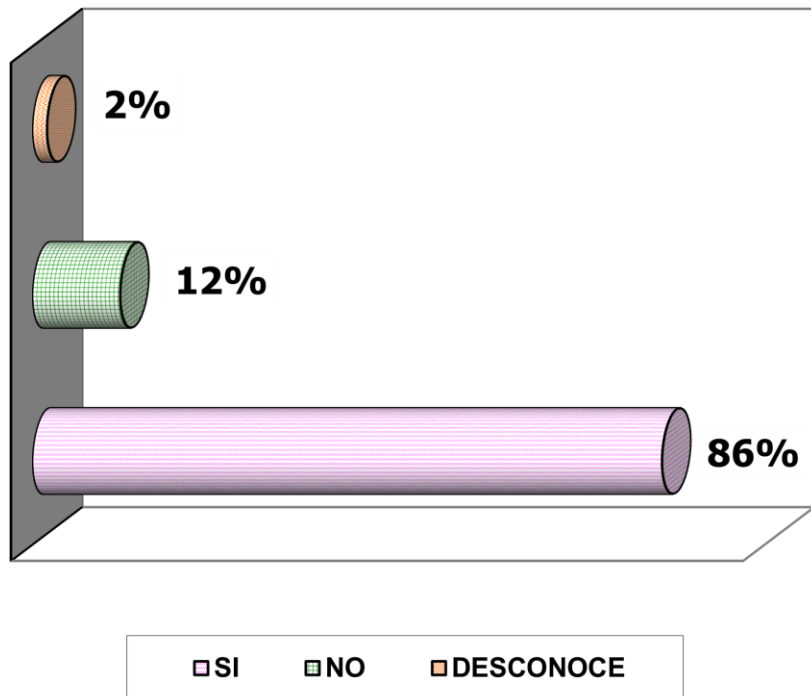
INTERPRETACIÓN

Sin duda que los alcances encontrados en los datos de los encuestados, permite visualizar en la parte porcentual que el 86% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que existe motivación en las resoluciones judiciales y que además son coherentes, en razón que tienen el debido sustento jurídico; sin embargo el 12% indicaron que no compartían los puntos de vista del grupo considerado en la primera de las alternativas y el 2% lo justificaron en el sentido que desconocían, llegando al 100%.

Buscando una explicación en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, queda en claro que la mayoría de los encuestados, consideran que efectivamente, si existe la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, porque es obligación de cada Juez motivar debidamente las resoluciones que emiten y con un lenguaje adecuado para que pueda ser entendido por el justiciable, de no hacerlo su resolución deberá ser declarada nula por el Superior Jerárquico.

Gráfico No. 5

Existe la motivación adecuada en las resoluciones judiciales



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 6

A la pregunta: **¿Aprecia Usted eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	328	85
b) No	42	11
c) Desconoce	14	4
TOTAL	384	100%

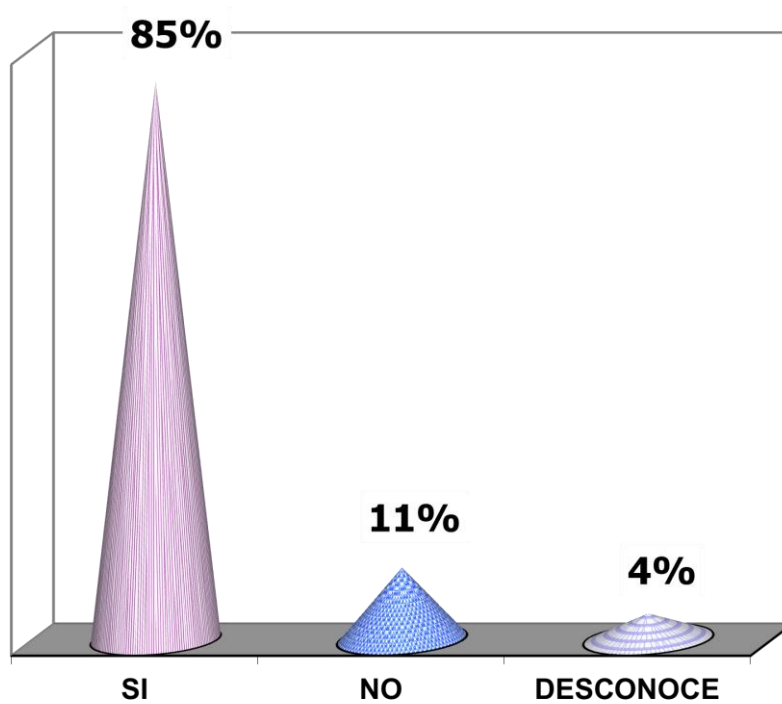
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la investigación, el 85% de los Abogados con los cuales se trabajó la pregunta, manifestaron que como parte de su labor jurisdiccional existe eficacia y eficiencia en el trabajo que desarrollan los Jueces en lo concerniente a la administración de justicia; mientras el 11% discreparon de lo opinado por la mayoría y el 4% manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra.

Al interpretar la información obtenida en la pregunta, se desprende que la mayoría de los abogados que fueron encuestados, destacaron que si existe eficiencia y eficacia en la labor jurisdiccional, no obstante que en nuestro país cuentan con una exagerada carga procesal y tanto el Juez como los auxiliares de justicia, trabajan sobretiempo y esa labor no es reconocida económicamente.

Gráfico No. 6

Eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 7

A la pregunta: **¿Cree que la administración de justicia es coherente y oportuna en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	328	86
b) No	47	12
c) Desconoce	9	2
TOTAL	384	100%

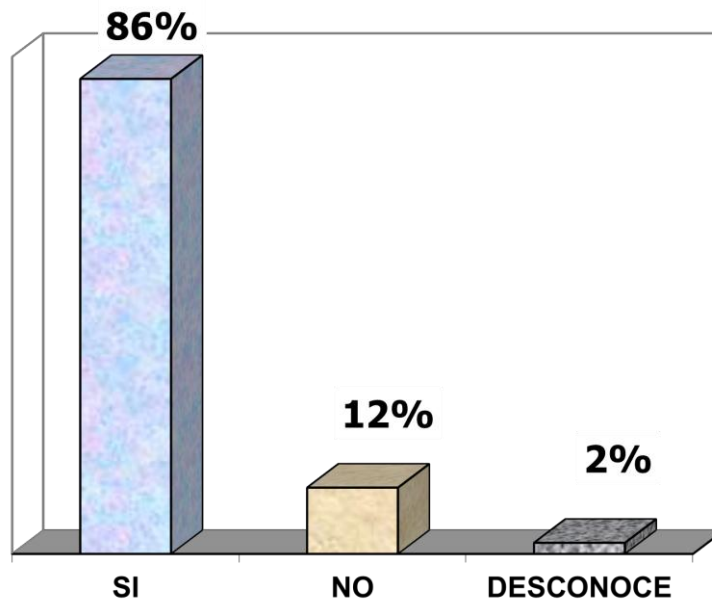
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos recopilados como resultado de la encuesta, se observa que el 86% de los que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron en el sentido que la administración de justicia es coherente y oportuna, en razón que el marco jurídico así lo establece; sin embargo el 12% discreparon de lo opinado por el grupo anterior y el 2% expresaron desconocer, totalizando el 100%.

Precisamente lo expuesto en líneas anteriores, deja en claro que la mayoría de los abogados indicaron que efectivamente como ya lo hemos dicho en párrafos anteriores, la administración de justicia es coherente y oportuna en el país, dentro de las posibilidades y limitaciones que cuentan los Jueces en lo que se refiere a la inadecuada infraestructura y la falta de recurso humano con el que debe contar cada Juzgado, hacen lo posible para que sea oportuna.

Gráfico No. 7

Administración de justicia es coherente y oportuna en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 8

A la pregunta: **¿Existe respeto a la normatividad vigente en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	345	90
b) No	28	7
c) Desconoce	11	3
TOTAL	384	100%

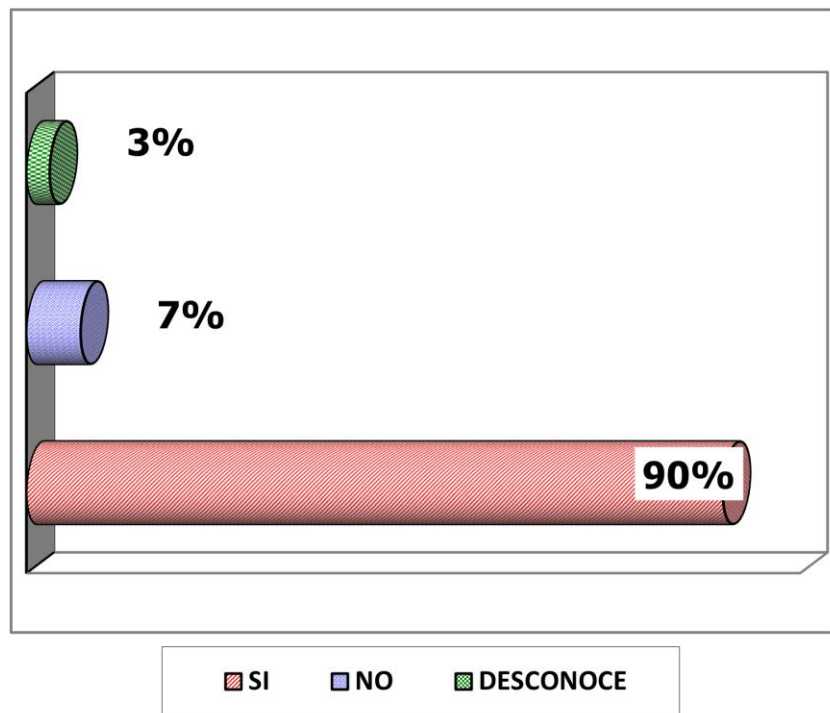
INTERPRETACIÓN

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se aprecia que el 90% de los Abogados considerados en el trabajo de investigación, refirieron que existe en el país respeto a la normatividad existente y que garantiza no solo el trabajo, sino también evidencia que existe seguridad jurídica; mientras el 7% no estuvieron de acuerdo con lo señalado en la primera de las opciones y el 3% restante expresaron desconocer, sumando en conjunto el 100% de la muestra.

Analizando la información comentada en el párrafo anterior, podemos apreciar que casi la totalidad de los abogados indicaron que efectivamente si existe respeto a la normatividad vigente en el país, dado que las leyes se publican y se difunden porque son de interés social y por lo tanto deben cumplirse y respetarse y cuando existe fraude a la ley se sanciona como corresponde.

Gráfico No. 8

Respeto a la normatividad vigente en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 9

A la pregunta: **¿En su opinión existe garantía relacionada sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	340	89
b) No	31	8
c) Desconoce	13	3
TOTAL	384	100%

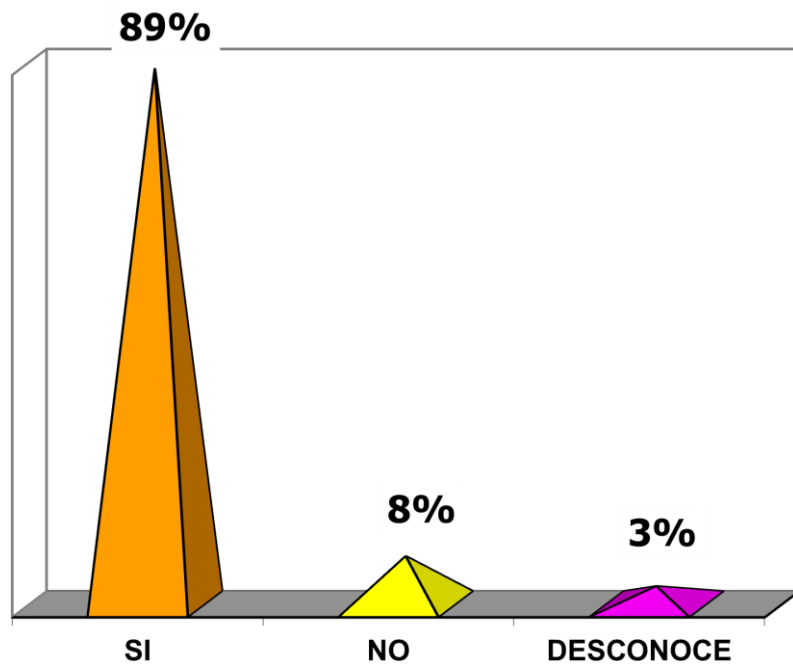
INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que se muestran en la tabla y parte porcentual de la pregunta, se aprecia que el 89% fueron de la opinión que existen garantías relacionadas con la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley; en cambio el 8% tuvieron puntos de vista que no concuerdan con lo indicado por la mayoría y el 3% se limitaron en indicador que desconocían, arribando al 100%.

Tal como se muestra en la información estadística, se aprecia que conforme a lo anteriormente expuesto, si existe garantía relacionada sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley, porque el objetivo de que exista la ley, es para regular la conducta humana y todo ciudadano tanto peruano como extranjero que se encuentra en el país, debe cumplirlo, por lo tanto se evidencia que existe seguridad jurídica en el país, sino no habría inversión en nuestro país.

Gráfico No. 9

Existe garantía relacionada sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 10

A la pregunta: **¿Aprecia Usted respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	344	89
b) No	33	9
c) Desconoce	7	2
TOTAL	384	100%

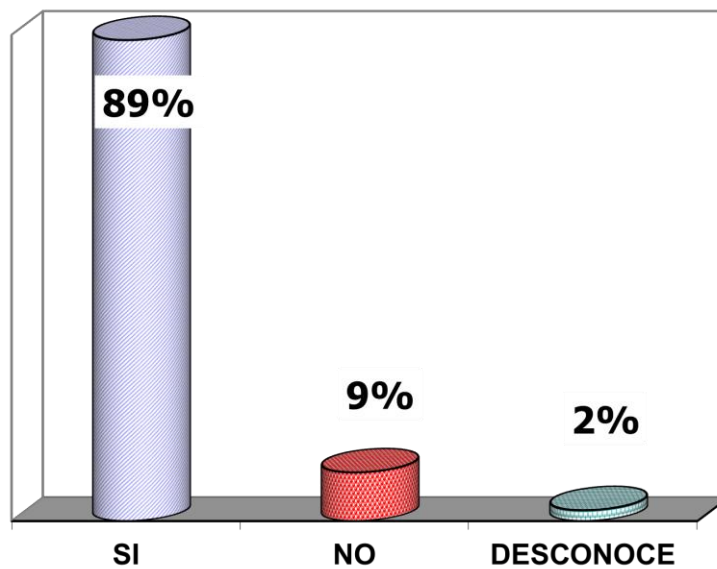
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta, el 89% de los encuestados refirieron que en el país existe respeto al principio de legalidad y legitimación establecida en la ley; sin embargo el 9% mostraron su disconformidad con lo señalado por la mayoría y el 2% restante indicaron desconocer, llegando al 100% de la muestra y donde destaca la primera de las alternativas.

Es evidente que las respuestas de los abogados en casi su totalidad, indicaron que efectivamente si existe respeto al principio de legalidad y legitimidad establecido en la ley conforme lo anteriormente expuesto, se deben respetar y cumplir estrictamente los principios constitucionales, porque para eso se han creado y son principios de primer rango que posibilitan una mejor vida del ser humano y que regulan todas las instituciones jurídicas que conforman la organización jurídica del Estado y de la sociedad.

Gráfico No. 10

Respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 11

A la pregunta: **¿Cómo parte de la seguridad jurídica existe estabilidad y tranquilidad social en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	330	86
b) No	43	11
c) Desconoce	11	3
TOTAL	384	100%

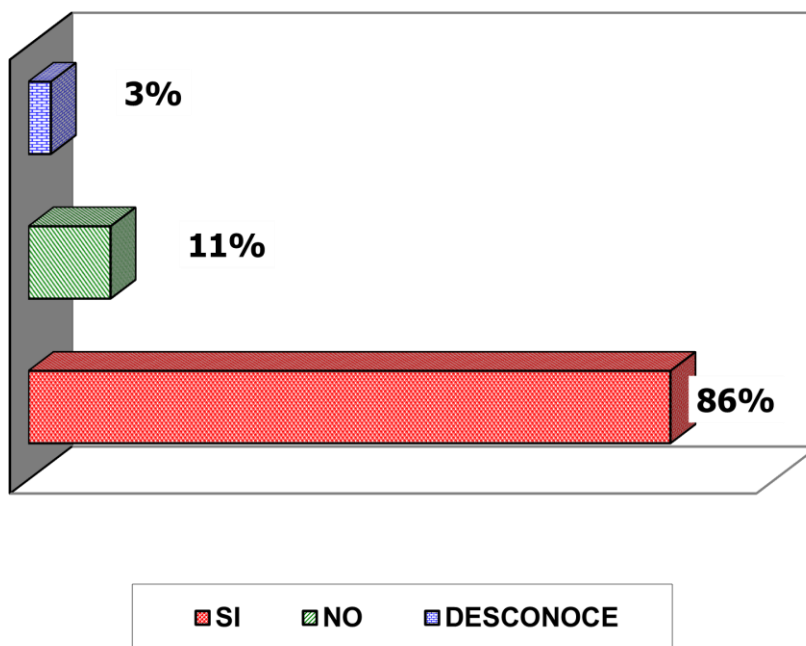
INTERPRETACIÓN

Resulta importante señalar que los datos visualizados en la tabla, dejaron en claro que el 86% de los Abogados que fueron consultados, inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, es decir, que para ellos existe estabilidad y tranquilidad social en el país, como parte de la seguridad jurídica; mientras el 11% no compartieron los puntos de vista de los anteriores y el 3% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Analizando los resultados que se muestran en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, dejaron en claro que la mayoría de los abogados con los cuales se trabajó, coincidieron al referir que si existe seguridad jurídica, estabilidad y tranquilidad social en el país, por eso es que otros países vienen a invertir en el Perú con sus empresas y otros negocios, aumentando la inmigración; pero no obstante a ello la sociedad no tiene la tranquilidad ansiada en lo que respecta a la seguridad personal; dado que la delincuencia perturba la anhelada paz social.

Gráfico No. 11

La seguridad jurídica existe estabilidad y tranquilidad social en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 12

A la pregunta: **¿En su opinión existe garantía del debido proceso en la Legislación Peruana?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	350	91
b) No	29	8
c) Desconoce	5	1
TOTAL	384	100%

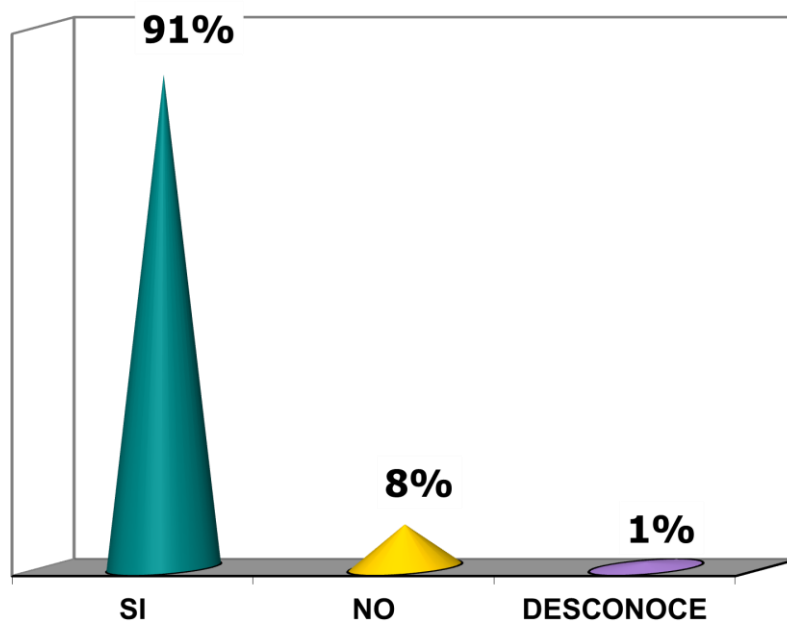
INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances de la pregunta, el 91% de los encuestados expresaron que efectivamente existe garantía del debido proceso en la legislación peruana; lo cual no sucedió con el 8% de los Abogados que opinaron todo lo contrario en comparación con el grupo anterior y el 1% restante refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

Buscando una explicación a la información estadística que se observa en la tabla y parte gráfica de la pregunta, permitió conocer que actualmente si existe garantía del debido proceso en la Legislación Peruana, y es obligación tanto de los Jueces como de los justiciables y operadores del derecho que se dé cumplimiento al debido proceso.

Gráfico No. 12

Existe garantía del debido proceso en la Legislación Peruana



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 13

A la pregunta: **¿Cree Usted que en el país se garantiza adecuadamente la seguridad de las inversiones?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	314	82
b) No	60	16
c) Desconoce	10	2
TOTAL	384	100%

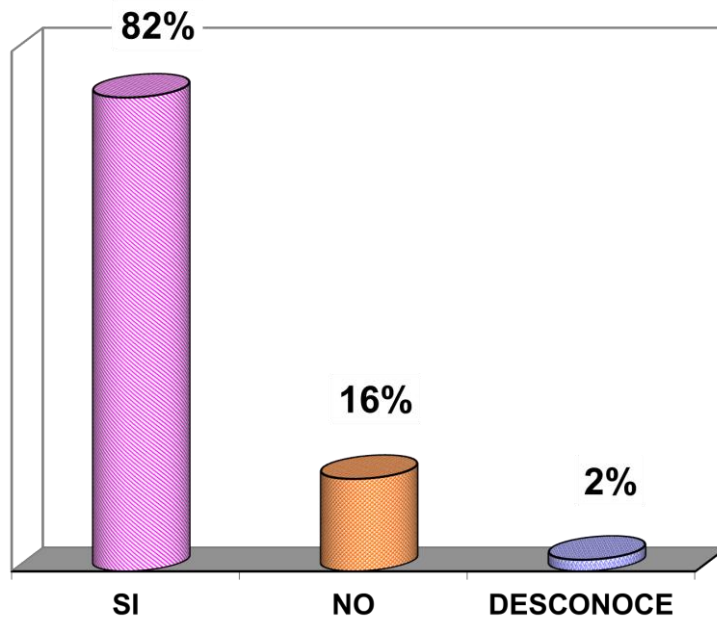
INTERPRETACIÓN

Revisando la información obtenida en la encuesta, podemos apreciar que el 82% de los encuestados respondieron que en el país se garantiza la seguridad de las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, constituyendo así una garantía respecto a la seguridad jurídica que prevalece en el Perú; sin embargo el 16% no compartieron los puntos de vista de la primera de las alternativas y el 2% restante indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

En lo concerniente a los resultados que fueron recopilados en la interrogante, podemos señalar que la mayoría de los abogados indicaron que efectivamente en nuestro país se garantiza adecuadamente la seguridad de las inversiones tanto nacionales como extranjeras, motivo que ha dado lugar para que haya mayor inversión y por ende ha generado empleo para los peruanos.

Gráfico No. 13

En el país se garantiza adecuadamente la seguridad de las inversiones



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 14A la pregunta: **¿Está garantizada la seguridad jurídica en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	323	84
b) No	49	13
c) Desconoce	12	3
TOTAL	384	100%

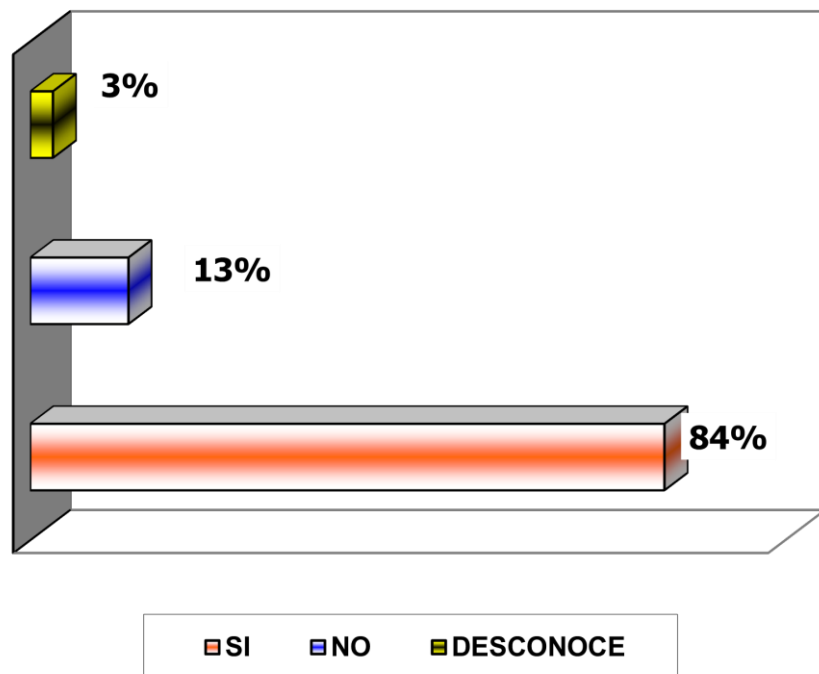
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 84% de los Abogados destacaron que está garantizada la seguridad jurídica que prevalece en el país y que constituye uno de los aspectos que toman en cuenta quienes van a invertir; en cambio el 13% no estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de la mayoría y el 3% complementario manifestaron desconocer, arribando al 100%.

No cabe duda que si analizamos la información presentada en el párrafo anterior, encontraremos que la mayoría de los abogados tomados en cuenta en la investigación, destacaron que es evidente que en los últimos años la seguridad jurídica en nuestro país, si está garantizada conforme a lo antes expuesto, hay cantidad de inversiones extranjeras que han ingresado al país por la existencia de la seguridad, de lo contrario no sería así la realidad que venimos viviendo, dado que el Estado vela porque se cumpla el orden normativo.

Gráfico No. 14

Garantizada la seguridad jurídica en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀ : El principio de la igualdad frente a la ley, no garantiza significativamente el respeto a la normatividad vigente en el país.

H₁ : El principio de la igualdad frente a la ley, garantiza significativamente el respeto a la normatividad vigente en el país.

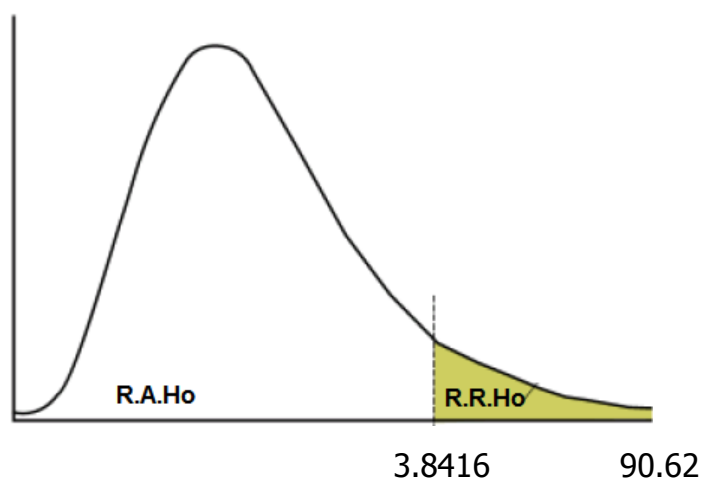
Aplican el principio de la igualdad frente a la ley	Existe respeto a la normatividad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	309	11	0	320
No	33	16	4	53
Desconoce	3	1	7	11
Total	345	28	11	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|309 * 28 - 11 * 36| - 384 / 2)^2 384}{(320)(64)(345)(39)} = 90.62$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $90.62 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza significativamente el respeto a la normatividad vigente en el país.

Hipótesis b:

H₀ : La debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, no influye significativamente en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.

H₁ : La debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye significativamente en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.

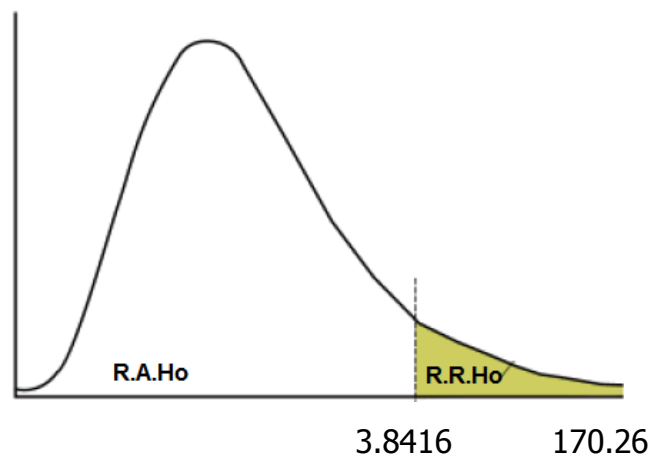
Existe la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas	Existe garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	321	9	0	330
No	19	22	0	41
Desconoce	0	0	13	13
Total	340	31	13	384

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|321*35 - 9*19| - 384 / 2)^2 384}{(330)(54)(340)(44)} = 170.26$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $170.26 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye significativamente en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.

Hipótesis c:

H₀ : La transparencia e imparcialidad en los Magistrados, no incide significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

H₁ : La transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

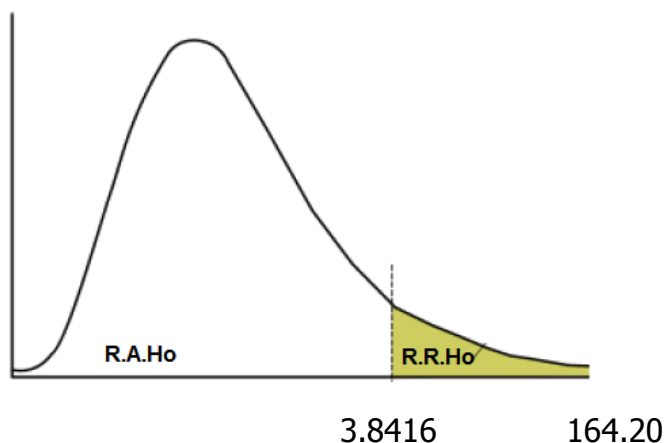
Los Magistrados son transparentes e imparciales	Respetan el principio de legalidad y legitimación			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	325	8	0	333
No	19	24	1	44
Desconoce	0	1	6	7
Total	344	33	7	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|321*32 - 8*19| - 384/2)^2}{(329)(51)(340)(40)} = 164.2$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $164.2 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

Hipótesis d:

H₀ : La capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, no incide significativamente en la estabilidad y tranquilidad social en el país.

H₁ : La capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide significativamente en la estabilidad y tranquilidad social en el país.

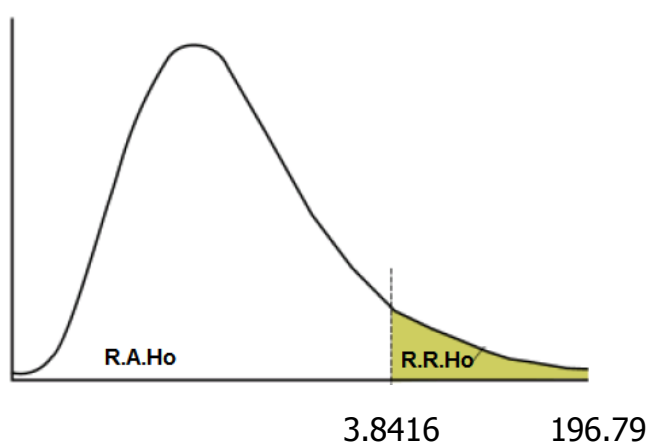
Existe capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho	Existe estabilidad y tranquilidad social en el país			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	322	13	3	338
No	8	30	1	39
Desconoce	0	0	7	7
Total	330	43	11	384

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((322 * 38 - 16 * 8) - 384 / 2)^2}{(338)(46)(330)(54)} = 196.79$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $196.79 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide significativamente en la estabilidad y tranquilidad social en el país.

Hipótesis e:

- H₀** : El nivel de motivación de las resoluciones judiciales, no incide significativamente en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.
- H₁** : El nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide significativamente en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.

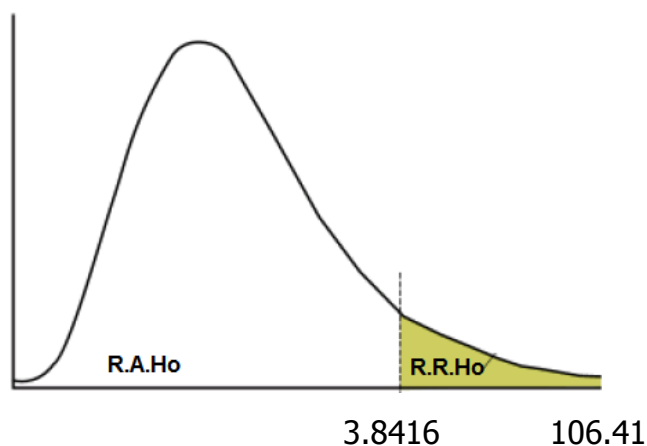
Existe motivación de las resoluciones judiciales	Existen garantía del debido proceso en la Legislación Peruana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	322	9	0	331
No	24	19	1	44
Desconoce	4	1	4	9
Total	350	29	5	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|322 * 25 - 9 * 28| - 384 / 2)^2}{(331)(53)(350)(34)} = 106.41$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $106.41 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide significativamente en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.

Hipótesis f:

H₀ : La eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, no incide significativamente en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

H₁ : La eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide significativamente en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

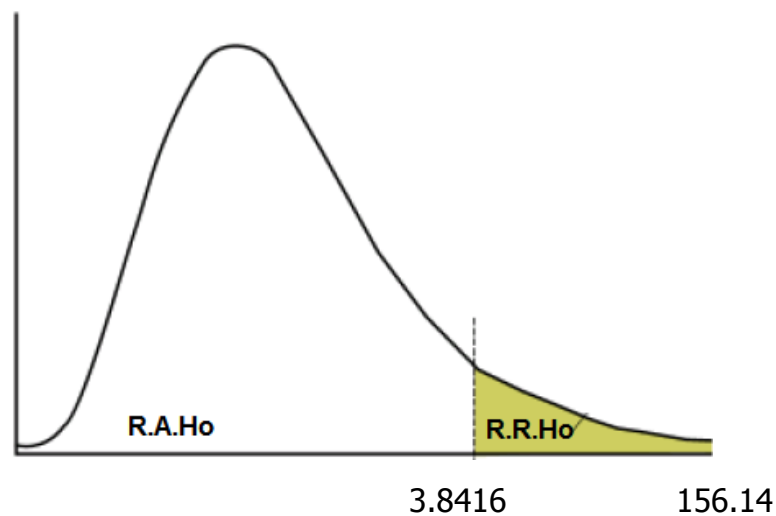
Existe eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional	Existe garantías sobre la seguridad de las inversiones			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	301	27	0	328
No	12	30	0	42
Desconoce	1	3	10	14
Total	314	60	10	384

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|322*43 - 27*13| - 384/2)^2 384}{(349)(56)(335)(70)} = 156.14$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $156.14 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide significativamente en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.

Hipótesis General:

- H₀** : La administración de justicia, no incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.
- H₁** : La administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

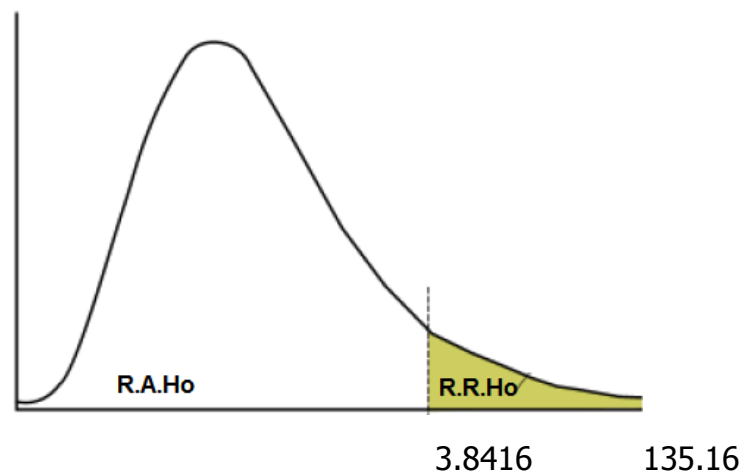
Existe administración de justicia	Existe seguridad jurídica en el país			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	305	16	7	328
No	17	29	1	47
Desconoce	1	4	4	9
Total	323	49	12	384

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|212 * 26 - 16 * 13| - 267 / 2)^2}{(228)(39)(225)(42)} = 135.16$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $135.16 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

4.3 DISCUSIÓN

Es evidente que al tratar el tema de la administración de justicia en el Perú, encontraremos muchos puntos de vista que han tratado esta realidad y que actualmente es motivo de atención, debido a que los actos de corrupción que se han presentado en los últimos años y que están saliendo a la luz, piden a las autoridades encargadas de administrar justicia, que apliquen la norma dentro de los alcances que tiene el espíritu de la ley, en razón que el clamor ciudadano, exige que los implicados en hechos delictuosos, sean sancionados con rapidez, oportunidad, coherencia, drasticidad, entre otros, y que por lo tanto instituciones comprometidas en esta problemática como son el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otros, cumplan el rol que les corresponden, toda vez que esta situación en la cual están inmersos representantes de gobiernos locales, regionales y del ejecutivo, buscan que dentro del marco constitucional y legal que prevalece en el país, se sancionen a quienes se encuentran involucrados.

Analizando la parte teórico-conceptual de ambas variables, se encuentra que efectivamente la administración de justicia debe cumplir con las metas y objetivos establecidos para estos fines, toda vez que en el país no debemos estar en el contexto de "quién da más" y que autoridades parcializadas favorezcan a quienes tienen dinero; pero sin embargo actualmente se aprecia que a nivel del Poder Judicial y Ministerio Público principalmente, existe una nueva generación de Jueces y Fiscales que conociendo los problemas que afectan la democracia y gobernabilidad,

están empeñados en corregir estos defectos existentes en el Perú y que los nuevos caminos que se tienen que utilizar para que el país alcance un verdadero desarrollo, está en que la administración de Justicia debe ser honesta y transparente, con el fin que exista justicia, entre otros.

Finalmente como parte de este comentario, en el estudio se encontró que los consultados fueron Abogados hábiles del CAL, que mayoritariamente en unos casos y en otros en casi su totalidad han reconocido que existe administración de justicia, pero debe ser más coherente, oportuna y eficaz y que llegue dentro de la trasparencia a los litigantes, con el fin que se cambie la percepción que se tiene de esta en el país; de igual manera, también en el estudio se ha determinado que la correcta administración de justicia incide directamente en la seguridad jurídica y está en las inversiones nacionales y extranjeras; por lo tanto no queda duda que a fin de que el país alcance el desarrollo esperado, la administración de justicia debe mejorar ostensiblemente en todos sus niveles, con el fin que garantice la seguridad jurídica mencionada en líneas anteriores y que todos estos esfuerzos incidan en la satisfacción de las necesidades de los peruanos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país.
- 5.1.2** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.
- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron precisar que la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

- 5.1.4** Se ha establecido que la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide en la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar que la el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.
- 5.1.6** Se ha determinado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que en la administración de justicia prime la celeridad, eficacia y transparencia, a fin de que los justiciables se sientan satisfechos del servicio de justicia y así mejore el prestigio del Poder Judicial y no se repita el viejo adagio de que la justicia retardada es justicia denegada.
- 5.2.2** Es importante que se implemente una adecuada infraestructura en los sectores donde se imparten justicia, a fin de prestar un buen servicio a los justiciables, quienes vienen buscando ser

atendidos oportunamente, dado que muchas veces sienten que no existe la seguridad necesaria que el Estado debería brindarles.

- 5.2.3** Se hace necesario que las instituciones encargadas de velar por la seguridad y el orden público y la administración de justicia como son la Policía Nacional y Poder Judicial, deben adoptar políticas adecuadas para realizar un trabajo en conjunto, a fin de que los que infringen la ley sean sancionados drásticamente.

B I B L I O G R A F Í A

1. ARCOS RAMÍREZ, F. (2010). **LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA TEORÍA FORMAL**, Editorial Giappichelli, Torino-Italia.
2. ASOREY, R. (2010). **SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO TRIBUTARIO**, Editorial RDT, N° 52, Sao Paulo-Brasil.
3. ATALIBA, G. (2009). **REPÚBLICA E CONSTITUICAO**, Editorial Malheiros, Segunda Edición, Sao Pulo-Brasil.
4. ÁVILA, Humberto (2012). **TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid-España.
5. CABANELLAS, Guillermo (2009). **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta S.R.L., Tomo IV, Buenos Aires-Argentina.
6. EGUIGUREN PRAELI, Francisco José (2011). **¿QUÉ HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL?**, Editorial Agenda, Lima-Perú.
7. FIX-ZAMUDIO, Héctor (2009). **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, Editorial Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
8. FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014). **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Segunda Edición, Lima-Perú.
9. FULLER, Lon (2009). **THE MORALITY OF LAW**, Editorial Yale University Press, Segunda Edición, Estados Unidos.
10. GARCÍA MANRIQUE, Ricardo (2012). **EL VALOR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial Portal Derecho S.A., Primera Edición, Madrid-España.
11. GARCÍA NOVOA, C. (2010). **EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA**, Editorial Marcial Pons, Madrid-España.
12. GARCÍA, Miguel (2010). **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, Editorial Documentación Jurídica, Volumen 2, N° 37-40, Madrid-España.

13. GOMETZ, G. (2010). **LA CERTEZZA GIURIDICA COME PREVEDIBILITÀ**, Editorial Giappichelli, Torino-Italia.
14. GONZÁLES VICÉN, Felipe (2010). **LA OBEDIENCIA AL DERECHO**, Editorial Facultad de Derecho de la Universidad, La Laguna-España.
15. KAUFMANN, F. X. (2009). **SICHERHEIT ALS SOZIOLOGISCHES UND SOZIALPOLITISCHES PROBLEM**, Editorial Stuttgart, Segunda Edición, Leipzig-Alemania.
16. KOTTER, M. (2010). **PFADE DES SICHERHEITSRECHTS. BEGRIFF VON SCHERHEIT UND AUTONOMIE IM SPIEGEL DER SICHERHEITSRECHTLICHEN DEBATTE DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND**, Editorial Nomos, Baden-Baden-Alemania.
17. LAMBERT, P. (2011). **LE PRINCIPE GÉNÉRAL DE LA SÉCURITÉ JURIDIQUE ET LES VALIDATIONS LÉGISLATIVES**, Editorial Bruyant, Bruxelles-Bélgica.
18. LUZZATI, C. (2009). **LA VAGHEZZA DELLE NORME**, Editorial Giuffrè, Milano-Italia.
19. MOMMSEN, Teodoro (2009). **DERECHO PENAL ROMANO**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia.
20. MUÑOZ CONDE (2009). **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
21. OSSORIO, Manuel (2009). **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, Editorial Heliasta, 24ª Edición, Tomo I (A-B), Buenos Aires-Argentina.
22. PALMA FERNÁNDEZ, J. L. (2009). **LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA ABUNDANCIA DE NORMAS**, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España.
23. PÉREZ LUÑO, A. E. (2010). **LA SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial Ariel, Barcelona-España.
24. RADBRUCH, Gustavo (2009). **FILOSOFÍA DEL DERECHO**, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid-España.
25. RADBRUCH, Gustavo (2010). **ARBITRARIEDAD LEGAL Y DERECHO SUPRALEGAL**, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina.

26. RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson (2011). **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ**, Editorial AMAG, Lima-Perú.
27. REALE, M. (2010). **FILOSOFÍA DO DIREITO**, Editorial Saraiva, 12ª Edición, Sao Paulo-Brasil.
28. RECASENS SICHES, L. (2010). **TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**, Editorial Porrúa, México.
29. SCHAUER, Frederick (2011). **PLAYING BY THE RULES (LAS REGLAS EN JUEGO)**, Editorial Marcial Pons, Madrid-España.
30. SERRANO BUTRAGUEÑO (2010). **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, Editorial Comares, Granada-España.
31. SOUTO MAYOR BORGES (2010). **O PRINCIPIO DA SEGURANCA JURÍDICA NA CRIACAO E APLICACAO DO TRIBUTO**, Editorial RDDT, Número 22, Sao Paulo-Brasil.
32. VIVES ANTÓN (2009). **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
33. VIVES ANTÓN y RUIZ VADILLO (2008). **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
34. VON ARNAULD, A. (2009). **RECHTSSICHERHEIT**, Editorial Mohr Siebeck, Tübingen-Alemania.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS.

AUTOR : CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO			
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal								
¿De qué manera la administración de justicia, incide en la seguridad jurídica en el país?	Demostrar si la administración de justicia, incide en la seguridad jurídica en el país.	La administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.	Variable independiente X. Administración de justicia	x ₁ .- Garantiza el principio de la igualdad frente a la ley.	Tipo: Descriptivo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados hábiles del CAL. Muestra: 384 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos								
a. ¿De qué manera el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país? b. ¿Cómo la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley?	a. Establecer si el principio de la igualdad frente a la ley, garantiza el respeto a la normatividad vigente en el país. b. Determinar si la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.	a. El principio de la igualdad frente a la ley, garantiza significativamente el respeto a la normatividad vigente en el país. b. La debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas, influye significativamente en la existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.						x ₂ .- Debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas. x ₃ .- Nivel de transparencia e imparcialidad en los Magistrados. x ₄ .- Capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho. x ₅ .- Nivel de motivación de las resoluciones judiciales. x ₆ .- Nivel de eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional.		

<p>c. ¿De qué manera la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?</p> <p>d. ¿De qué manera la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide en la estabilidad y tranquilidad social en el país?</p> <p>e. ¿En qué medida el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana?</p> <p>f. ¿De qué manera la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones?</p>	<p>c. Precisar si la transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p> <p>d. Establecer si la capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide en la estabilidad y tranquilidad social en el país.</p> <p>e. Determinar si el nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.</p> <p>f. Determinar la eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.</p>	<p>c. La transparencia e imparcialidad en los Magistrados, incide significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p> <p>d. La capacidad de análisis lógico jurídico de los fundamentos de hecho y derecho, incide significativamente en la estabilidad y tranquilidad social en el país.</p> <p>e. El nivel de motivación de las resoluciones judiciales, incide significativamente en la existencia de garantía del debido proceso en la Legislación Peruana.</p> <p>f. La eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional, incide significativamente en la existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.</p>	<p>Variable Independiente Y. Seguridad jurídica</p>	<p>y₁.- Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.</p> <p>y₂.- Existencia de garantía sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley.</p> <p>y₃.- Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p> <p>y₄.- Nivel de estabilidad y tranquilidad social.</p> <p>y₅.- Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.</p> <p>y₆.- Existencia de garantías sobre la seguridad de las inversiones.</p>			
--	---	--	---	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Usted considera que en el país se garantiza el principio de la igualdad frente a la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

2. ¿Para Usted existe la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

3. ¿Existe transparencia e imparcialidad en los Magistrados?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

4. ¿Cree Usted que los Jueces demuestran razonamiento lógico-jurídico cuando analizan los fundamentos de hecho y derecho?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

5. ¿En su opinión existe la motivación adecuada en las resoluciones judiciales?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿Aprecia Usted eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Cree que la administración de justicia es coherente y oportuna en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Existe respeto a la normatividad vigente en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿En su opinión existe garantía relacionada sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Aprecia Usted respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿Cómo parte de la seguridad jurídica existe estabilidad y tranquilidad social en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿En su opinión existe garantía del debido proceso en la Legislación Peruana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Cree Usted que en el país se garantiza adecuadamente la seguridad de las inversiones?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Está garantizada la seguridad jurídica en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO
- 1.6 MAESTRÍA :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°